

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	46 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

SEMAJAJA SEMANAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 20 por 100
Idem de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la extensión de los números, varía entre 7'25 y 20 pesetas.

Los anuncios se reciben en la Administración o en las oficinas de 9 a 12 y de 4 a 6.

FONTEJOS, 3, IMPRINTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden (reproducida) convocando á oposición libre dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes disponiendo se haga extensiva á los Centros telegráficos que se expresan la Real orden de 10 de Noviembre de 1906, que dispone el establecimiento de conferencias telegráficas, por aparato Hughes, entre Madrid y Barcelona.

Otra disponiendo se abran al servicio público las conferencias telegráficas, por aparatos Hughes, entre los Centros de Madrid y Barcelona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden (reproducida) resolutoria de un expediente instruido con motivo de reclamaciones al escalafón de Maestras Normales.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo que los Directores y demás empleados de las Estaciones enotécnicas de España en el extranjero sean considerados como personal de funcionarios técnicos, especialmente constituidos.

Otra disponiendo se incluya en el plan general de pantanos y canales de riego y en el de estudios del corriente año el del pantano de Foix, en la provincia de Barcelona.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Registros de la propiedad.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olases pasivos.—Carpetas de relaciones de renta líquida y remanentes de Bienes de Beneficencia, aprobadas por esta Dirección general.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Rectificando el anuncio de subasta para la adquisición de 80.000 postes, inyectados en creosota, publicado en la GACETA de ayer.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Acordando se considere comprendida á Doña María del Pilar Luanco Lacasa en la lista de aspirantes á las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos anunciadas en las GACETAS de 1.º y 7 de Febrero último.

Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual, correspondientes al primer trimestre del año 1908.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Juan Prat para la construcción, en terrenos ocupados por el río Segre, de un muro y otras obras que se mencionan.

Relación de los saldos que resultan en 1.º de Julio para las Diputaciones provinciales que celebraron contratos con el Estado, por las liquidaciones á que se refiere el estado publicado en la Real orden de 31 de Enero último.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Granja Escuela práctica de Agricultura central.—Concurso para la adjudicación de premios á los agricultores y ganaderos de esta región.

Canal de Isabel II.—Anuncio relativo á la admisión de proposiciones de toda clase de modelos para el suministro de aparatos bocas de riego.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administraciones de Hacienda de las provincias de Alicante, Huesca, Jaén y Teruel.—Relaciones de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.

Regimiento de Infantaría de Asir.—Relación de los individuos del primer batallón de este regimiento que no han reclamado sus alcances.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Anunciando el extravío de un resguardo de empeño de alhajas.

Universidades de Barcelona, Granada, Sevilla y Valladolid.—Concursos para proveer plazas de Ayudantes gratuitos vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio que se indican.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de cuñas de pedernal para conservación del empedrado de las vías públicas de esta capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Minas del Tesorero.—Aurifera del Cepo de Hellín.—Fundición tipográfica Gutenberg.—La Mundial.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco Hispano Colonial.—Galanas Argentíferas de Huelva.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Cajitas litográficas.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Índice de sentencias de la Sala segunda.—Tomo I del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar la Real orden fecha 7 del actual convocando á oposición libre dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, se ha dispuesto se rectifique, publicando de nuevo dicha disposición.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarada desierta por el Tribunal de la Escuela de Criminología la oposición á las dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad á los artículos 16 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y el 43 del Reglamento de exámenes y oposiciones de 10 de Marzo de 1902, ha tenido á bien disponer se anuncie nueva convocatoria para proveer dichas plazas en pública oposición entre los aspirantes que las soliciten, los que deberán presentar en ese Centro sus instancias en papel de la clase 11.ª, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar los extraños al Cuerpo que aspiren á la oposición, á dicha instancia, los documentos siguientes:

Partida de bautismo ó certificación del Registro ci-

vil justificando haber cumplido veinticinco años y ser menor de cuarenta.

Certificación del Registro Central de penados en el que conste no haber sido sentenciado por delito que haga desmerecer en el concepto público.

Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad que dificulte el ejercicio del cargo.

Certificación que acredite tener la estatura de un metro 500 milímetros como mínima.

Documento que acredite poseer título de Facultad universitaria, ser Ingeniero ó Arquitecto, y haber desempeñado destino público del Estado, Provincia ó Municipio por espacio de dos años por lo menos, dotado con el sueldo de 2.500 pesetas anuales; también podrán acompañar cuantos documentos justificantes de méritos y servicios sean oportunos, para que el Tribunal los aprecie y pueda tener en cuenta al calificar los ejercicios.

Los aspirantes pertenecientes al Cuerpo no tendrán necesidad de presentar los justificantes que se citan para los extraños; pero no serán admitidos los que no hayan cumplido la edad de veinticinco años.

Asimismo, ha acordado S. M. que los ejercicios se celebren en el próximo mes de Noviembre, ante el Tribunal que, con arreglo al art. 16 del Real decreto de 3 de Junio último, se ha de formar, y con sujeción á las materias que determina el art. 17 de la misma disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha servido disponer se haga

extensiva al Centro de Sevilla la Real orden de 10 de Noviembre de 1906, que dispone el establecimiento de conferencias telegráficas por aparato Hughes entre Madrid y Barcelona.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha servido disponer se haga extensiva al Centro de Zaragoza la Real orden de 10 de Noviembre de 1906, que dispone el establecimiento de conferencias telegráficas por aparato Hughes entre Madrid y Barcelona.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha servido disponer se haga extensiva á los Centros de Badajoz, Córdoba, Cervera, Granada, Málaga, Murcia, San Sebastián, Santander, Valencia y Valladolid la Real orden de 10 de Noviembre de 1906, que dispuso se abriera al servicio público el de conferencias telegráficas por aparato Hughes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

La Real orden á que se refieren las anteriores es la siguiente:

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo informado y pro-

puesto por V. I., después de oído el dictamen de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se abran al servicio público las conferencias telegráficas, por aparato Hughes, entre los Centros de Madrid y Barcelona, poniéndose en vigor las tarifas siguientes:

Por cinco minutos de conferencias, 2'05 pesetas.

Aviso para la conferencia, 0'55.

Por aumento de fracciones de cinco minutos, 1'55.

Por abono de cinco minutos diarios á hora fija, pago anticipado, por un mes, 50.

Por abono de quince minutos diarios, hora fija, pago anticipado, por un mes, 100.

El cobro de estas tasas se verificará en timbres de telégrafos y sello móvil de 5 céntimos, al igual que se hace en el cobro de la tasa de los telegramas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error en la siguiente Real orden, publicada en la GACETA de 8 del actual, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido por la Sección 5.ª de este Ministerio en virtud de las reclamaciones producidas por Doña Mercedes Wehrle y Vidal, Doña Dolores Cebrián y Fernández de Villegas, Doña Hipólita Fernández Fort, Doña Martina Casiano y Mayor, Doña Matilde Jove y Canella y Doña Luisa Díaz Recarte, alzándose de la orden de la Subsecretaría del 14 de Mayo de 1907, por el lugar asignado en el escalafón de Profesoras Normales de Maestras á Doña Mercedes Rico Soriano, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que sólo tienen derecho á figurar en el escalafón del Profesorado de Escuelas Normales de Maestras las Profesoras numerarias en propiedad:

Considerando que el art. 7.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1875 y el 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1876 disponen que cuando dos ó más Catedráticos hubiesen tomado posesión de su destino en el mismo día se preferirá para la colocación en el escalafón á los que hayan desempeñado anteriormente algún cargo en la enseñanza oficial, y entre éstos, á los que lo hubiesen obtenido por oposición:

Considerando que si bien esos Reales decretos se dictaron para Universidades ó Institutos, respectivamente, por ser los únicos establecimientos de enseñanza que tenían organizado y que organizaron entonces su Profesorado, se han venido aplicando sin excepción á todo el personal docente que se creó y reglamentó después por escalafones, siendo prueba de ello, en lo que se refiere á las Escuelas Normales de Maestras, el que aparecen citadas sus disposiciones en el ensabazamiento del escalafón publicado por este Ministerio en el año 1902, y que con arreglo á las mismas se fijase el número que correspondía á las Profesoras Doña Angela Valiés y Doña María Ana Sanz:

Considerando que la Real orden de 26 de Julio de 1905, que mandó que las Profesoras procedentes de una oposición se colocasen por el orden de propuesta del Tribunal, debe cumplirse en cuanto no se opongan á los preceptos de dichos Reales decretos, ya que en buena doctrina no podía derogarlos:

Considerando que de los servicios en la enseñanza anteriores al ingreso en el Profesorado numerario sólo pueden tenerse en cuenta los prestados en propiedad, con la preferencia á favor de los Profesores que obtuvieron su cargo mediante oposición, y entre los que reúnen esta circunstancia, el más antiguo:

Considerando que es indudable que el personal docente del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos tiene el carácter de público, y que, á mayor abundamiento, está equiparado al Profesorado Normal, exigiéndose para pertenecer á él título de Maestro Superior:

Considerando que la reclamación de Doña Luisa Díaz Recarte es extemporánea, como formulada después de transcurridos cerca de seis años de publicado el escalafón, en que figura con el núm. 73;

El Consejo opina:

1.º Que procede confirmar la orden impugnada de la Subsecretaría.

2.º Desestimar las reclamaciones de Doña Mercedes Wehrle, Doña María de los Dolores Cebrián, Doña

Hipólita F. Fort, Doña Matilde Jove y Canella y Doña Luisa Díaz Recarte.

3.º Que el orden de preferencia para la colocación en el escalafón de las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias, nombradas por Real orden de 14 de Julio de 1905, sea de Doña Mercedes Rico Soriano, que en 5 de Julio de 1904 tomó posesión de Profesora auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos en virtud de oposición; de Doña Martina Casiano y Mayor, que en 11 de Febrero de 1905 se posesionó de la Escuela pública elemental de Horcajo de Santiago (Cuenca), obtenida por igual medio, habiendo pasado ambas desde sus respectivos destinos á los que hoy desempeñan, y que las restantes Profesoras figuren con arreglo á la propuesta del Tribunal.

4.º Que conforme á este criterio se resuelvan en lo sucesivo las reclamaciones análogas.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) conformarse con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto á si los Directores y demás personal de las Estaciones enotélicas de España en el extranjero deben tener condiciones administrativas para ocupar sus cargos, y, por tanto, si deben ser comprendidos en la ley de 4 de Junio último, con derecho á figurar en el escalafón que ha de formarse en cumplimiento de lo dispuesto en la referida ley:

Considerando que los Directores de las Estaciones enotélicas desempeñan funciones facultativas que exigen condiciones especiales que no se requieren para los funcionarios administrativos, como son: conocimientos de Ampelografía, Viticultura, Enología y Enoquímica, según se determina en el Real decreto de creación de las Estaciones enotélicas de 21 de Agosto de 1888:

Considerando que si se exige á los que hayan de ser nombrados para dichos cargos condiciones administrativas para el percibo de los haberes que les están señalados, y que no están equiparados, ni pueden estarlo, á los de los empleados del Estado, porque por razón de residencia en el extranjero han de ser mayores, se imposibilitaría en la mayoría de los casos el nombramiento de personas competentes para el desempeño de las importantes funciones que les están encomendadas, pues no es frecuente ni probable que en una misma persona se reúnan las condiciones técnicas indispensables y la categoría administrativa para el disfrute de haberes:

Considerando que el nombramiento de los Directores de las Estaciones enotélicas se hace en virtud de concurso de méritos, y por tanto, no pueden hacerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 4 de Junio último, y que las vacantes que se produzcan no pueden cubrirse por los turnos establecidos en la referida ley:

Considerando que los funcionarios de que se trata se rigen por disposiciones especiales, y que si se les ha supuesto categoría administrativa, ha sido por asimilación, y únicamente á los efectos del percibo de haberes y sin otros derechos, á semejanza de lo que se hace con los Ingenieros de los distintos ramos dependientes de este Ministerio:

Considerando que si se concediera la categoría administrativa y el derecho á figurar en los escalafones, resultaría que podría ingresarse en la carrera del Estado sin sujeción á los preceptos establecidos en la ley y creando una excepción que podría dar lugar á abusos que es preciso evitar:

Considerando, por último, que los demás empleados de las Estaciones enotélicas no tienen sueldo determinado en la plantilla del presupuesto, ni siquiera se determina el número ni la clase de personal que haya de haber:

Vistos el Real decreto de 21 de Agosto de 1888 y Real orden de 9 de Septiembre de 1889;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Que los Directores y demás empleados de las Estaciones enotélicas de España en el extranjero sean considerados como personal de funcionarios técnicos especialmente constituidos.

2.º Que no tienen derecho á figurar en el escalafón general de funcionarios administrativos mandado formar por la ley de 4 de Junio último; y

3.º Que en lo sucesivo no necesitarán condiciones administrativas para el percibo de los haberes que les están señalados en el presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario de la Comunidad de regantes del pantano de Foix, en representación de dicha Comunidad, solicitando que se incluya en el plan de canales y pantanos aquella obra, destinada al riego de los términos municipales de Villanueva y Geltrú, San Pedro de Ribas, Cubellas y Cunit, como asimismo que se emprendan dichas obras previa la oportuna escritura de compromiso de auxilio por parte de los regantes, á cuyo efecto hacen donación al Estado, sin condiciones, del proyecto redactado por D. Hermenegildo Gorria.

Examinado el proyecto cedido por los peticionarios, resulta: que si bien es suficiente para formarse idea de la obra que se intenta llevar á cabo y de la zona que se pretende regar, es deficiente bajo el punto de vista de la obra principal, ó sea la presa de embalse, como lo son los fundamentos en que se apoya la elección de los elementos principales de la misma, entre ellos la cota de altura que determina el volumen del embalse. Esta circunstancia hace imposible que pueda admitirse como suficiente el proyecto para proceder á la realización de la obra procediendo un estudio detenido de la localidad y redacción de un proyecto definitivo de la presa de embalse, en el que, á la vez que se comprueben las condiciones del emplazamiento, precisando las circunstancias de cimentación del macizo, se aporten cuantos datos puedan obtenerse sobre las probabilidades de contar con cantidad suficiente de agua para lograr los embalses que reclama la zona que se intenta regar.

Considerando que las deficiencias del proyecto no son motivo para desatender la justa demanda de los solicitantes, á los que no son imputables aquellas deficiencias, ni obstáculo para que se lleve á cabo la información necesaria para acreditar el carácter de utilidad pública de la obra:

Considerando que el esfuerzo realizado por los mismos solicitantes les hace acreedores á que por la Administración se conceda atención preferente al estudio y ejecución de una obra que ha de reportar indudables beneficios á una extensa zona, cuyos habitantes están dispuestos á contribuir á aquella ejecución, ofreciéndose como garantía de sus propósitos los sacrificios realizados hasta la fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se incluya en el plan general de pantanos y canales de riego y en el de estudios del corriente año el del pantano de Foix, en la provincia de Barcelona.

2.º Que se someta á información pública el proyecto cedido á la Administración por la Comunidad de regantes del mismo pantano.

3.º Que por la División hidráulica del Pirineo Oriental se proceda á la revisión del citado proyecto, formulando en su caso el proyecto definitivo del embalse para su oportuna inclusión en el plan de obras, teniendo muy presente la necesidad de establecer desde luego la estación ó estaciones de aforo que se juzgaren necesarias y la conveniencia de realizar sondeos.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Asunción de Paraguay participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Bueso.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Marius Martín, natural de Barcelona, de treinta y nueve días de edad; María Antonia Francisca Marat y Puig, de Colldenargó (Lérida), de noventa y dos años de edad, viuda, sin profesión; Raimunda Jordán Veayres, natural de Altura (Castellón de la Plana), de cuarenta y seis años de edad, soltera, revendedora, y Miguel Maragüé Argüelles, natural de Castellfullit (Barcelona), de siete meses de edad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ubeda, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcira, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Inca, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Navacarrero, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Mahón, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Laguardia, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Marquina, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Guía, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Remanentes.—Riesgos de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 107.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
6.271	Murcia	Hospital de la Caridad de Cartagena	Febrero 1860	258'40
6.272	Idem	Idem	Abril 1860	250
6.273	Idem	Idem	Mayo 1860	817'31
6.274	Idem	Idem	Junio 1860	1.452'81
6.275	Idem	Idem	Agosto 1860	1.141'25
6.276	Idem	Idem	Septiembre 1860	174'41
6.277	Idem	Idem	Diciembre 1860	438'82
6.278	Idem	Idem	Febrero 1861	843'43
6.279	Idem	Idem	Marzo 1861	892'96
6.280	Idem	Idem	Abril 1861	2.632'47
6.281	Idem	Idem	Mayo 1861	464'35
6.282	Idem	Idem	Junio 1861	2.969'33
6.283	Idem	Idem	Agosto 1861	498'62
6.284	Idem	Idem	Idem	496'27
6.285	Idem	Idem	Septiembre 1861	1.822'60
6.286	Idem	Idem	Octubre 1861	481'65
6.287	Idem	Idem	Noviembre 1861	1.522'72
6.288	Idem	Idem	Diciembre 1861	2.077'50
6.289	Idem	Idem	Febrero 1862	520
6.290	Idem	Idem	Marzo 1862	3.185
6.291	Idem	Idem	Abril 1862	11.257'74
6.292	Idem	Idem	Mayo 1862	3.380'75
6.293	Idem	Idem	Junio 1862	870'63
6.294	Idem	Idem	Julio 1862	1.920
6.295	Idem	Idem	Idem	752'50
6.296	Idem	Idem	Agosto 1862	366'84
6.297	Idem	Idem	Idem	2.110'25
6.298	Idem	Idem	Septiembre 1862	1.087'52
6.299	Idem	Idem	Octubre 1862	1.822'60
6.300	Idem	Idem	Noviembre 1862	956'27
6.301	Idem	Idem	Enero 1863	4.305
6.302	Idem	Idem	Marzo 1863	7.513'96
6.303	Idem	Idem	Abril 1863	5.057'85
6.304	Idem	Idem	Mayo 1863	3.804'87
6.305	Idem	Idem	Junio 1863	3.120'40
6.306	Idem	Idem	Julio 1863	4.458
6.307	Idem	Idem	Agosto 1863	250
6.308	Idem	Idem	Septiembre 1863	800
6.309	Idem	Idem	Octubre 1863	6.535'14
6.310	Idem	Idem	Noviembre 1863	605
6.311	Idem	Idem	Diciembre 1863	6.441'92
6.312	Idem	Idem	Idem	752'50
6.313	Idem	Idem	Enero 1864	187'49
6.314	Idem	Idem	Febrero 1864	922'53
6.315	Idem	Idem	Marzo 1864	8.494'25
6.316	Idem	Idem	Abril 1864	7.272'50
6.317	Idem	Idem	Mayo 1864	6.440'83
6.318	Idem	Idem	Junio 1864	5.115'50
6.319	Idem	Idem	Idem	752'50
6.320	Idem	Idem	Julio 1864	10.782'14
6.321	Idem	Idem	Agosto 1864	800
6.322	Idem	Idem	Septiembre 1864	4.162'85
6.323	Idem	Idem	Octubre 1864	2.842'50
6.324	Idem	Idem	Noviembre 1864	5.450'14
6.325	Idem	Idem	Diciembre 1864	3.257'50
6.326	Idem	Idem	Enero 1865	262'50
6.327	Idem	Idem	Febrero 1865	5.588
6.328	Idem	Idem	Marzo 1865	6.175'50
6.329	Idem	Idem	Abril 1865	6.527'08
6.330	Idem	Idem	Mayo 1865	6.140'37
6.331	Idem	Idem	Junio 1865	5.652'50
6.332	Idem	Idem	Idem	752'50
6.333	Idem	Idem	Julio 1865	4.202'30
6.334	Idem	Idem	Agosto 1865	2.340'25
6.335	Idem	Idem	Octubre 1865	5.670'12
6.336	Idem	Idem	Diciembre 1865	2.977'60
6.337	Idem	Idem	Enero 1866	792'50
6.338	Idem	Idem	Febrero 1866	9.830'50
6.339	Idem	Idem	Marzo 1866	7.719'30
6.340	Idem	Idem	Abril 1866	12.884'70
6.341	Idem	Idem	Idem	472
6.342	Idem	Idem	Mayo 1866	264'08
6.343	Idem	Idem	Junio 1866	752'50
6.344	Idem	Idem	Julio 1866	1.990
6.345	Idem	Idem	Agosto 1866	12.650'31
6.346	Idem	Idem	Septiembre 1866	5.595'14
6.347	Idem	Idem	Octubre 1866	875
6.348	Idem	Idem	Idem	522'37
6.349	Idem	Idem	Diciembre 1866	7.615'35
6.350	Idem	Idem	Enero 1867	655
6.351	Idem	Idem	Febrero 1867	5.663
6.352	Idem	Idem	Marzo 1867	3.815'10
6.353	Idem	Idem	Abril 1867	8.049'75
6.354	Idem	Idem	Mayo 1867	1.391'25
6.355	Idem	Idem	Junio 1867	7.092'87
6.356	Idem	Idem	Julio 1867	6.870'08
6.357	Idem	Idem	Agosto 1867	9.887'75
6.358	Idem	Idem	Septiembre 1867	6.885'39
6.359	Idem	Idem	Octubre 1867	2.237'50
6.360	Idem	Idem	Noviembre 1867	262'50
6.361	Idem	Idem	Diciembre 1867	2.890'10
6.362	Idem	Idem	Idem	752'50
6.363	Idem	Idem	Febrero 1868	1.138
6.364	Idem	Idem	Marzo 1868	7.028'10
6.365	Idem	Idem	Abril 1868	6.747'37
6.366	Idem	Idem	Mayo 1868	1.755
6.367	Idem	Idem	Junio 1868	1.835'50
6.368	Idem	Idem	Julio 1868	7.705
6.369	Idem	Idem	Idem	388'75
6.370	Idem	Idem	Agosto 1868	4.782'50
6.371	Idem	Idem	Septiembre 1868	7.970'39
6.372	Idem	Idem	Octubre 1868	875
6.373	Idem	Idem	Noviembre 1868	1.912'08
6.374	Idem	Idem	Febrero 1869	1.362'50
6.375	Idem	Idem	Marzo 1869	3.112'50
6.376	Idem	Idem	Abril 1869	2.124
6.377	Idem	Idem	Mayo 1869	1.002'50
6.378	Idem	Idem	Junio 1869	1.141'25
6.379	Idem	Idem	Agosto 1869	2.096'25
6.380	Idem	Idem	Septiembre 1869	2.884'60

Número de orden.	PROVINCIA de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
6.381	Murcia	Hospital de la Caridad de Cartagena	Noviembre 1869	125
6.382	Idem	Idem	Marzo 1870	1.499.67
6.383	Idem	Idem	Abril 1870	500
6.384	Idem	Idem	Marzo 1871	695.50
6.385	Idem	Idem	Abril 1871	6.800
6.386	Idem	Idem	Diciembre 1871	561.50
6.387	Idem	Idem	Marzo 1872	695.50
6.388	Idem	Idem	Septiembre 1872	808.50
6.389	Idem	Idem	Marzo 1873	695.50
6.390	Idem	Idem	Diciembre 1876	1.508
6.391	Idem	Idem	Marzo 1877	1.925
6.392	Idem	Idem	Julio 1877	507
TOTAL.....				383.872.76

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

BIENES DE BENEFICENCIA. — VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Número 575.

Carpeta de las relaciones de renta líquida examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta al 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIA de que proceden.	CORPORACIONES	RENTA LÍQUIDA anual que producen los bienes. — Pesetas.	CAPITAL NOMINAL de las inscripciones. — Pesetas.	INTERESES del semestre corriente. — Pesetas.
18.151	Palencia	La Obra pía que administra el Ayuntamiento de Carrión.....	49.79	1.659.66	24.85

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Habiendo sufrido error el anuncio para la adquisición en subasta pública de 80.000 postas, inyectadas con creosota, publicada en la Gaceta de ayer, á continuación se rectifica para conocimiento de los interesados.

Al final del primer párrafo de la condición 13 de las generales, dice que acrediten ser útiles y estar definitivamente los postes presentados; debe decir: que acrediten ser útiles y estar recibidos definitivamente, etc. S—3424

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.

Vista la solicitud de Doña María del Pilar Luaces Lacasa, Maestra de primera enseñanza superior, haciendo constar que en tiempo hábil presentó instancia para tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con 2.000 ó más pesetas, cuya convocatoria se publicó en las Gacetas de 1.º y 7 de Febrero 1908. á pesar de lo cual no figura en la lista oficial de aspirantes á dichas oposiciones, inserta en la Gaceta de 11 del pasado mes, por lo que pide su inclusión en la expresada lista; y teniendo en cuenta que efectivamente consta la entrada de la referida instancia, que aparece anotada en el libro registro del Ministerio, bajo el número 176, en 25 de Febrero del corriente año, y en el correspondiente del Negociado, no habiéndose incluido en la lista oficial de aspirantes para tomar parte en las referidas oposiciones por un error material de copia, figurando la instancia, según informa el Presidente del Tribunal, entre las que se le multiplican en tiempo oportuno; esta Subsecretaría ha acordado que se considere comprendida á Doña María del Pilar Luaces Lacasa en la lista publicada en la Gaceta de 11 del pasado mes, autorizando al Presidente del Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones para que la considere como tal aspirante.

Lo que se hace público á los efectos procedentes. Madrid 6 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1908.

- 29.972.—Nueva Guía Postal y Telefónica de España.—Año 1908, por D. Juan Solivera y Vidal. Valencia.—Imp. Doménech y Toroncher.—1907.—16.º con 32 págs. (593.)
- 29.973.—Guía Postal de Valencia.—Año 1908, por Don Juan Solivera y Vidal. Valencia.—Imp. Doménech y Toroncher.—1907.—16.º con 32 págs. (599.)
- 29.974.—Jurisprudencia criminal.—Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.—Tomo 76 (1.º de 1906). Enero á Junio. Pub. por la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Madrid.—Imp. de la Revista de Legislación.—1907.—4.º con 683 págs. (17.938.)
- 29.975.—Jurisprudencia civil.—Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.—Tomo 103 (1.º de 1906). Enero á Marzo.—Tomo 104 (2.º de 1906). Abril á Junio. Pub. por la Revista general de Legislación civil y Jurisprudencia. Madrid.—Imp. de la Revista de Legislación.—1907.—Dos tomos en 4.º con 733 págs. el tomo 103 y 816 y 1 de errat. el tomo 104. (17.939.)
- 29.976.—Kermesse.—Gavota, por D. Félix Sanmiquel Marnet. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 5 págs. y portada. (17.910.)

- 29.977.—Prometatge. (Sardana llarga), por D. Juan B. Lambert y Caminal. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 4 págs. (17.911.)
- 29.978.—Al sol de Belén.—Villancico á dos voces y órgano, por D. José Font Rogert. Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1907.—Fol. con 8 págs. (17.912.)
- 29.979.—Cobles al Sagrat Cor de Jesús, á una, dues veus y chor unisonal, ab acompanyament d'orga ó piano. Lletra de Mossen Jacinto Verdguer. Música de D. Juan Fargas Heras. Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1907.—Fol. con 3 págs. y port. (17.913.)
- 29.980.—Ecce Panis Angelorum. A tres voces iguales con acompañamiento de órgano ó harmonium, por Don Juan Fargas Heras. Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1907.—Fol. con 6 págs. (17.914.)
- 29.981.—El Pi de los tres branques. Sardana, por D. Alejandro Marraco. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 4 págs. (17.915.)
- 29.982.—Els segadors. Himne catalá.—1640, por D. Alejandro Marraco Roca. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 3 págs. y port. (17.916.)
- 29.983.—Somni de Reis.—Sardana per infants, por Don Federico Alfonso Ferrer. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 3 págs. y port. (17.917.)
- 29.984.—Voladas. Cansó catalana. Letra de Mossen Jacinto Verdguer. Música de D. Juan Borrás de Palau. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 4 págs. y portada. (17.918.)
- 29.985.—Las plantas decorativas en los balcones, habitaciones, etc. Su cultivo práctico, abonos, multiplicación, nombres vulgares y técnicos, etc., por D. José Cuesta Feito, del texto, y la casa J. P. Martín, de los grabados. Madrid.—Imp. Valero.—1908.—8.º con 134 págs., 8 de ind. y 14 grab. (17.919.)
- 29.986.—La cirereta.—Rondalla popular en dos cuadros. (Cansó del cuadro segon). Lletra de Feliú Santem. Música de D. Juan Borrás de Palau. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 2 págs. y portada. (17.920.)
- 29.987.—Tota Pulchra, á dos voces, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 4 págs. y portada. (17.921.)
- 29.988.—Sólo Dios basta, Ichilla á solo y coro unís., con acompañamiento de órgano. Letra de Santa Teresa de Jesús. Música de D. José Sancho Marraco. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 3 págs. y portada. (17.922.)
- 29.989.—Ave María, para tiple ó tenor, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 2 págs. y portada. (17.923.)
- 29.990.—Misa matinal, á solo y coro unísono, con acompañamiento de órgano, por D. José María Ballvé y Freixa. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 15 páginas. (17.924.)
- 29.991.—Trisagio á la Santísima Trinidad, á tres voces, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 3 págs. y portada. (17.925.)
- 29.992.—Poética católica.—¿Cuál es el bien mayor?—Poémica sostenida con el Centro Sacerdotal de Salamanca, en el diario de Castilla «El Porvenir», por su Director Don José María González de Echávarri y Vivanco. Valladolid.—Imp. de Agapito Zapatero.—1907.—8.º con 101 págs. y 1 de errat. (250.)
- 29.993.—Súplica á Jesús Sacramentado, á solo, dúo y coro, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 7 páginas. (17.926.)

- 29.994.—Ave Regina, á solo, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 2 págs. y portada. (17.927.)
- 29.995.—Cinco Ave Marías y Gloria.—Segunda colección á dos voces (tiples), con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 6 páginas. (17.928.)
- 29.996.—Misa de la Inmaculada Concepción, á tres voces desiguales (soprano, tenor y bajo), con acompañamiento de órgano, por D. Juan Fargas Heras. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 34 páginas. (17.929.)
- 29.997.—Fairhill.—Curso rápido de idioma inglés y rapsodia literaria, por D. Juan González Bermúdez.—Primera y segunda parte. Vigo.—Imp. y lib. de Ramón S. Fernández.—1907.—4.º menr, con págs. 1 á 16; 16 A-H; 17 á 176; 176 A-Z; 177 A-Z; 177 AA-ZZ; XVI-177 á la 356, y 4 de ind. (17.930.)
- 29.998.—Justicia municipal.—Manual teórico práctico para la aplicación de la ley de 5 de Agosto de 1907, por D. Antonio Gabriel Rodríguez y Vilallonga y D. Manuel Gutiérrez y Jiménez. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1907.—8.º con 280 páginas. (17.931.)
- 29.999.—Colección de Sardanas, original.—Lluna de Mars. Martiri de una verge.—Campanadas.—Ignocencia.—Nit de nubis.—Brindis de'n Palet.—La curva.—Amorosa.—Llagrimas y riallas.—Desengany.—Pluja menuda.—Pasigollas.—Ausencia.—Sorpresa, por D. José Casanovas Garafot (Paixero). Ejeplmar manuscrito.—Fol. con 28 págs. (17.932.)
- 30.000.—Novela contemporánea.—«La prisión», original de D. Lorenzo Fenoll y Belda. Orán.—Est. Tip. de J. Agulló.—1907.—8.º con 364 páginas y 2 de ind. (17.933.)
- 30.001.—Grammaire et Conjugaison.—Lecciones de Francés, por D. Juan Lagoubie y Dixmier. Guadalupe.—Taller tip. del Colegio de Huérfanos.—1907. 8.º con 350 págs. (17.934.)
- 30.002.—Discursos políticos y literarios, por D. Arturo Campión y Jaimebón. Pamplona.—Imp. y lib. de Erice y García.—1907.—8.º may. con 315 págs. y 1 de tabla de materias.
- 30.003.—La resurrección de Ravachol ó El Terrorismo en Barcelona.—Novela, por E. P. Antúnez, seudónimo de D. Juan Molins Flibá. Barcelona.—Viuda de José Cunill.—1908.—8.º con 196 páginas. (6.522.)
- 30.004.—Biblioteca Aragonesa.—Tomo II.—Tierra aragonesa.—Cuentos, episodios, escenas, por D. Gregorio García-Arista y Rivera. Zaragoza.—Mariano Escar, tip.—1907.—8.º con 165 págs. y 1 de ind. (429.)
- 30.005.—Apuntes de procedimientos judiciales, por Don Magín Fábrega y Cortés. Barcelona.—Sociedad anónima La Neotipia.—1907.—4.º con 651 págs. (6.524.)
- 30.006.—Nueva Cartilla del apicultor.—Breves nociones sobre el cultivo de las abejas, con arreglo á los métodos modernos, seguidas de la fabricación de la cera estampada, construcción económica de las colmenas de cuadros y la colmena Dadant-modificada, por D. Miguel Pons Fábregues. Barcelona.—Imp. de Henrich y C.ª, en comandita.—1907. 8.º con 141 págs. y 1 de ind. (6.525.)
- 30.007.—El Consejero del Agente.—Reglas, argumentación, pensamientos, consejos, anécdotas, destinados á facilitar el éxito del Agente de Seguros sobre la vida, por D. José María Anguera de Orovio. Reus.—Talleres Gráficos de Eduardo Navas.—1907.—8.º con 218 págs. y 4 de ind. (112.)
- 30.008.—Manual práctico del Botánico herborizador, por D. Joaquín María de Barnola, S. J. Barcelona.—Imp. Elzeviriana de Borrás y Mestres.—1908. 8.º con 83 págs. y 1 de ind. (6.526.)
- 30.009.—Breve método de Caligrafía práctica para Institutos y Escuelas Normales, por D. Antonio Sánchez Marco. Cuadernos 1.º al 3.º Valencia.—Imp. de A. López y C.ª.—1907.—3 cuad. en un vol. con 8 hojas y cubierta cada cuad. (1.001.)
- 30.010.—Los intereses creados.—Comedia de polichinelas en dos actos, tres cuadros y un prólogo, original de D. Jacinto Benavente y Martínez. Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 64 páginas. (17.935.)
- 30.011.—Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Año quincuagésimo.—Pub. por la Revista general de Legislación y Jurisprudencia.—Tomos 110 y 111. Madrid.—Imp. de la Revista de Legislación.—1907.—Dos tomos en 4.º con 815 págs. y 1 de errat. el tomo 110 y 623 el tomo 111. (17.936.)
- 30.012.—El programa común popular.—Nuevos procedimientos para hacer la unión de los partidos populares, garantizando la práctica del verdadero Sufragio universal, por D. Valerio Cervera Pujals. Madrid.—Est. tip. de los Hijos de F. Marqués.—1908.—16.º con 32 págs. (17.937.)
- 30.013.—Opúsculos caligráficos, ó sea Conocimientos que deben preceder á la enseñanza de la escritura como arte gráfica del pensamiento y como arte bella, por D. Martín Rodríguez López. Castellón.—Imp. de Barberá y Bastida.—1907.—8.º menor con 125 págs. y 1 de errat. (58.)
- 30.014.—Diccionario Litúrgico perpetuo, ó sea Exposición y aplicación de las Rúbricas necesarias para la Ordenación del Oficio Divino y de la Santa Misa, según los decretos y novísimas disposiciones de la S. C. de Ritos, con la adición del Calendario general de la Diócesis de Tortosa, por Don Francisco Escolá Miquel. Tortosa.—Imp. y lib. de Arturo Voltes.—1907.—8.º may. con XI-392 págs. y 2 de errat. y colofón. (113.)
- 30.015.—La tragedia de Macheit, por Shakespeare.—Traducción, amb prolegi notes, por Cebriá Montoliú. Barcelona.—Tip. L'Avenc.—1908.—8.º con XLIII-179 páginas y 1 de errat. (6.527.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Juan Prat, solicitando autorización para la construcción, en terrenos ocupados por el río, de un muro de fachada y de un murete para el sostenimiento de una banqueta de 3 metros de anchura, con destino á zona de servidumbre en la margen derecha del río Segre, en la ciudad de Lérida:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública tres reclamaciones: una del Ayuntamiento de Lérida, por invadir las obras solicitadas el cauce y alisar las servidumbres; otra de propietarios lindantes con la calle Blondel, y otra de propietarios de fincas ribereñas de la izquierda del río Segre, fundados en la alteración que se producirá en el régimen de la corriente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición, y la Comisión provincial propone se acceda a lo solicitado en las condiciones que indica la Jefatura, y la de que el peticionario se obliga a que el camino de servidumbre que se pretende garantizar con el muro no quede interrumpido en las grandes avenidas ordinarias:

Considerando que dada la pequeña importancia de las obras y su situación, la alteración que puedan ocasionar en el régimen del río será prácticamente inapreciable y no han de perjudicar en lo más mínimo a ningún propietario ribereño:

Considerando que la condición propuesta por la Comisión provincial queda cumplida si las obras se hacen con arreglo al proyecto, puesto que, según éste, la coronación del muro queda 40 centímetros por encima del nivel de las más altas avenidas ordinarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Juan Prat, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se sujetarán en un todo a los planos que acompañan a la petición.

2.ª Si los demás propietarios de casas y terrenos de la margen derecha del río Segre, frente a la calle del Blondel, acuerdan acogerse al art. 54 de la ley de Aguas vigente para pedir colectivamente al Sr. Gobernador civil de la provincia la autorización necesaria a fin de poder construir el muro de la orilla del río, el cual defenderá a la vez una zona de servidumbre de 3 metros de ancho mínimo, que habrá de constituirse y respetarse a la vez los edificios que en el resto de los solares se pueden situar, el Sr. Prat vendrá obligado a ejecutar las obras supletorias necesarias para situarse en la línea fijada para aquéllos.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de dos años, a partir de la fecha de la autorización.

4.ª Fijar como altura de las más altas avenidas ordinarias 2 metros y medio sobre el nivel de bajas aguas en la escala que estaba colocada sobre la pila del tramo metálico del puente de la carretera de Madrid a Francia en Lérida.

De orden del Sr. Ministro le participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

Caminos vecinales.

Relación de los saldos que resultan en 1.º de Julio para las Diputaciones provinciales que celebraron contratos con el Estado por las liquidaciones á que se refiere el estado publicado en la Real orden de 31 de Enero último

PROVINCIAS	SALDOS Pesetas.
Alicante.....	47.215'14
Cáceres.....	38.893'16
Cádiz.....	150.172'23
Ciudad Real.....	75.161'36
Córdoba.....	172.947'46 (*)
Coruña.....	»
Cuenca.....	70.520 (*)
Granada.....	37.320'45 (*)
Huelva.....	62.159'90 (*)
Huesca.....	20.300'44 (*)
Jéén.....	238.154'16
Lérida.....	72.324'38 (*)
Lopreño.....	21.242'20
Lugo.....	»
Madrid.....	59.628'14 (*)
Málaga.....	129.967'53 (*)
Murcia.....	31.493'17
Orense.....	76.419'36
Oviedo.....	3.993'89 (*)
Palencia.....	84.838'95
Salamanca.....	19.762'99
Sevilla.....	90.024'90
Tarazona.....	88.034'05
Valencia.....	17.435'15
Valladolid.....	»
Zamora.....	167.814'60 (*)
Zaragoza.....	18.711'58
	1.758.766 09

(*) Tiene liquidaciones pendientes de revisión.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Director general, Andrade.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Granja-Escuela práctica de Agricultura central.

Concurso para la adjudicación de premios á los agricultores y ganaderos de esta región que más se distinguen en la aplicación de los modernos adelantos agrícolas con los mejores resultados económicos y á los obreros que más se distinguen en conocimientos y prácticas de cultivo.

Ordenado por la Dirección general de Agricultura que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 81 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 el Consejo de Vigilancia de esta Granja-Escuela regional abra concurso para premios á los agricultores y ganaderos de esta región que apliquen en sus explotaciones los adelantos modernos en el cultivo ó explotación de ganados con los mejores resultados económicos, así como á los obreros que más se distinguen en conocimientos y prácticas agrícolas, cuyo objeto se consiga en el presente año del actual año de esta Granja la cantidad de pesetas 5 000.

Este Consejo, después de un detenido estudio de la riqueza agrícola de la región, deseando interpretar los altos fines que el mencionado Real decreto persigue, y con acuerdo de la importancia y utilidad que para la mejora agrícola y pecuaria tienen este orden de concursos, ha estimado dividir la mencionada cantidad para su aplicación en los premios siguientes:

PARA LOS AGRICULTORES

1.º Un premio de 1.500 pesetas para la finca en que domine el cultivo cereal.

2.º Un premio de 1.000 pesetas para la mejor explotación agropecuaria.

3.º Un premio de 1.500 pesetas para la finca en que domine el cultivo de la vid, y bodega donde la elaboración del vino sea más esmerada; y

4.º Un premio de 500 pesetas para la mejor explotación hortícola.

PARA LOS OBREROS

1.º Un premio de 125 pesetas para el que más se distinga en el manejo y conocimiento de máquinas agrícolas.

2.º Un premio de 125 pesetas para el que demuestre más competencia en las prácticas culturales de la vid.

3.º Dos accésit de 75 pesetas cada uno para los que sigan en conocimientos agrícolas á los favorecidos en los primeros lugares.

4.º Idem id. de 50 pesetas.

El concurso de agricultores se hará con sujeción á las siguientes

Bases.

1.ª Los propietarios agrícolas y arrendadores á largo plazo de las fincas agrícolas que se consideren en condiciones para optar á premio, presentarán en este Consejo de Vigilancia una instancia solicitando tomar parte en el concurso, acompañada de una Memoria en forma breve y concisa, con un croquis de la finca, en cuya Memoria se hará constar:

CULTIVO CEREAL

- a) Superficie ó extensión de tierra cultivada, su composición mineralógica, profundidad del suelo y subsuelo.
- b) Sistema de cultivo á que obedece la rotación.
- c) Rotación de cosechas.
- d) Labores de preparación: cultivo y abonos, detallando las diferencias de cultivo de cada planta, experiencias practicadas y los fundamentos que se hayan tenido en cuenta para adoptar el sistema de abonos.
- e) Resultados económicos.

EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA

- 1.º Mejor aprovechamiento de una finca en la explotación de ganado (vacuno, lanar y cerdo).
- 2.º Cantidad de ganado sostenido con relación á la superficie.
- 3.º Especie animal explotada y razón de su empleo.
- 4.º Régimen á que está sometido el ganado en las distintas épocas del año.
- 5.º Métodos empleados para su cría y mejora.
- 6.º Especificación de aptitudes y productos dominantes en la explotación.
- 7.º Caracteres de la raza explotada.
- 8.º Industrias derivadas de la ganadería y sus condiciones económicas.
- 9.º Aprovechamiento de terrenos por el cultivo dedicado á la alimentación del ganado.
- 10. Plantas empleadas en este cultivo.
- 11. Su aprovechamiento y medios de conservación.
- 12. Pastos y productos de estos cultivos por unidad superficial.
- 13. Aprovechamientos de terrenos por su vegetación espontánea.
- 14. Composición del terreno y plantas dominantes en la vegetación espontánea.
- 15. Construcciones, si existen, y condiciones higiénicas y económicas de las mismas.
- 16. Locales para conservación de alimentos.
- 17. Condiciones de mercado.
- 18. Gastos y productos de la explotación ganadera.
- 19. Estudio comparativo con relación á la misma especie explotada en la misma zona.

CULTIVO DE LA VID Y ELABORACIÓN DE VINOS

- a) Superficie plantada, composición mineralógica y profundidad del suelo y subsuelo.
- b) Marco de plantación, edad de las plantas, descripción de las variedades y objeto á que se las destinan.
- c) Sistemas de poda que se emplean, épocas de ejecución y resultados comparativos.
- d) Labores, número, época en que se efectúan, instrumentos que se emplean y profundidad.

OBSERVACIONES ACERCA DEL CULTIVO SUPERFICIAL DE ESTE ARBUSTO

- e) Sistema de abonos y fundamentos para su elección.
- f) Enfermedades de la vid y procedimientos preventivos ó curativos empleados con mayores ventajas.
- g) Vendimia, práctica de la operación y razones en que se funda.
- h) Fabricación de vinos. Descripción de la bodega y condiciones que reúnan, tanto ésta como el material varietal que se emplea.
- i) Métodos empleados para la elaboración.
- j) Variedades de vinos que se obtienen, detallando las operaciones que se efectúan para su crianza.
- k) Enfermedades más comunes que padecen y tratamientos curativos ó preventivos empleados en cada una.
- l) Aprovechamientos de los orujos y residuos de la vinificación.
- m) Resultados económicos.

EXPLOTACIÓN HORTÍCOLA

- a) Plano parcelario de la huerta y relación de los árboles frutales y de las plantas que son objeto de cultivo, con destino principalmente á la alimentación del hombre.
- b) Condiciones generales acerca de la clase y naturaleza de los terrenos que la constituyen, abonos naturales ó artificiales y su situación topográfica y económica para determinar la importancia del consumo local y la exportación de sus productos, expresando los mercados ó centro de consumo de mayor importancia.
- c) Designación de especies ó variedades hortícolas que son más aceptadas y se pagan más caras de las que se cultivan.
- d) Valor bruto de productos hortícolas por hectárea y resultados económicos.
- e) Medios empleados en la conservación de plantas y frutos, y clases de embalajes usados para la exportación.
- f) Mejoras acerca de riegos, abonos, ó enmiendas empleadas alternativas, horticolas más ventajosas establecidas en la finca, cercados ó cercas, sembreros y medios mecánicos modernos de aprovechamientos de aguas.
- g) Aprovechamientos de los residuos y desperdicios de las plantas herbáceas puramente horticolas é industrias nuevas observadas.
- h) Condiciones higiénicas y económicas de las construcciones ó locales que existen, para el personal fijo y para la conservación de productos, como asimismo para las industrias nuevas, tales como la cría de cerdos, aves de corral y de conejos, apicultura, conservas alimenticias, etc.
- 2.º El plazo para la presentación de las instancias, Memorias y croquis de la finca expirará el día 1.º de Septiembre del corriente año, quedando fuera de concurso y sin opción á premio los que se presenten con posterioridad á esta fecha.

bre del corriente año, quedando fuera de concurso y sin opción á premio los que se presenten con posterioridad á esta fecha.

Este Consejo de Vigilancia dispondrá las visitas que el personal agrónomo deseará girar á las fincas que aspiren al premio, para ilustrarlas con los informes emitidos por estos funcionarios y resolver con más conocimiento.

Las instancias se dirigirán al Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura central de la Moncloa.

PARA LOS OBREROS

1.º Para tomar parte en el concurso se necesitará pertenecer á algún pueblo de la región y saber leer y escribir, y presentar á este Consejo de Vigilancia una instancia solicitándolo.

2.º Los obreros que aspiren á premio deben presentar antes del día 1.º de Septiembre próximo las instancias, dirigidas al Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura central de la Moncloa, acompañadas de certificación del Alcalde del pueblo de su naturaleza, acreditando su buena conducta y cuantos datos y documentos puedan favorecer las aspiraciones del solicitante.

3.º El Consejo de Vigilancia fijará oportunamente los días en que hayan de practicarse los ejercicios, y en ellos, el Jurado hará las preguntas que estime conveniente para formar idea del grado de ilustración de los concursantes.

Madrid (Moncloa) 30 de Junio de 1908.—El Presidente del Consejo de Vigilancia, el Marqués de Gorbea.

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE BOCAS DE RIEGO

Habiéndose encargado el Canal de Isabel II, mediante convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de la renovación de las bocas de riego situadas en las vías públicas de esta Corte, para las cuales, en virtud del contrato celebrado, ha de adoptarse un modelo único que evite los inconvenientes de los actuales, se anuncia al público que hasta el día 10 de Agosto próximo se admiten proposiciones de toda clase de modelos para el suministro de dichos aparatos en la Dirección facultativa del Canal, calle de Alarcón, núm. 3.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca. S—3126

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el actual paradero de D. José Costa, Agente ejecutivo que fué de la zona de Tarraza, en esta provincia, presente responsable directo del alcance que contraigo en el desempeño de su cargo, y el de los presuntos responsables sustitutorios D. Juan Gamero, D. José Polo de Barnabé, Don José Sáenz Montes y D. José Elías Cabrera, funcionarios que fueron en esta Delegación, por el presente se les notifica la remisión del expediente administrativo judicial instruido al Tribunal de Cuentas del Reino, y se les emplaza para que en el plazo de quince días se presenten, ó sus legítimos herederos, por sí ó debidamente representados, ante la Sala primera del referido Tribunal.

Barcelona 25 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta. P—452

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

D. Anibal Alvarez Ossorio, Delegado de Hacienda de esta provincia, comisionado por el Tribunal de Cuentas del Reino para instruir el expediente administrativo de reintegro contra D. Emilio Asensi Jiménez, Habilitado del material del Instituto general y técnico de Castellón.

Por el presente cito y emplazo á D. Emilio Asensi Jiménez, por ignorarse su paradero, para que comparezca en el despacho de esta Delegación el día 15 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, al objeto de presentar la liquidación que se ha de practicar del alcance que le resulta de su gestión como Habilitado del material de dicho Instituto y contestar á los cargos que se deduzcan de las mencionadas diligencias, cumpliendo así lo dispuesto en los artículos 83 y 86 del Reglamento orgánico de este Tribunal de Cuentas del Reino; previniéndole que de no presentarse en el afochado día se le declarará en rebeldía, continuándose el expediente y practicándose las notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación.

Castellón 22 de Junio de 1908.—El Comisionado, Anibal A. Ossorio.—El Secretario, Adriano Sevillano. P—453

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el paradero de Pedro Ruiz García, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio Huertas de la Alegría, término de Arquillos, se le hace saber por medio del presente que la Junta administrativa celebrada el 27 de Agosto de 1907 ha acordado declarar responsable de dicha falta é imponerle la multa de 35 pesetas, y que en caso de insolvencia se le exigirá por la vía de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación.

Jaén 25 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan García Vázquez. P—456

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Agustín Fernández Rama, Jefe de Administración de primera clase, Delegado instructor en los expedientes de alcance.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. José Santamaría Pérez, Administrador de Loterías que fué de la número 4 de esta capital, se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de apoderado, y en virtud de lo dispuesto en el art. 86 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se presente en estas oficinas, Morelia, 3, el día 10 de Julio próximo, á la práctica de la liquidación que habrá de verificarse en el expediente administrativo judicial que me hallo instruyendo por alcance, con arreglo á lo prevenido en el art. 83 del citado Reglamento, invitándole al propio tiempo para que nombre representante debidamente autorizado, y que resida en esta ciudad, con quien pueda entenderse este Juzgado instructor para la práctica de las demás diligencias; y advirtiéndole que de no verificarlo continuarán las actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 26 de Junio de 1908.—Agustín Fernández. P—465

Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.

Relación de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año 1908, conforme a lo establecido en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Table with columns: Número de la patente, NOMBRE DE LOS INTERESADOS, VECINDAD, Base por que tributan., Clase de patente., IMPORTE Pesetas. Lists names and locations like Torreperegril, Ubeda, etc.

Table with columns: Número de la patente, NOMBRE DE LOS INTERESADOS, VECINDAD, Base por que tributan., Clase de patente., IMPORTE Pesetas. Lists names and locations like Linares, Siles, etc.

La presente relación se hace pública en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia a los efectos de los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, quedando prohibido en absoluto a los farmacéuticos el despacho de fórmulas ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autoriza, incurriendo los contraventores en las penalidades reglamentarias. Jaén 16 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Luis Salcedo. P-212

Administración de Hacienda de la provincia de Teruel.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL — AÑO DE 1908.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos-cirujanos que se han provisto en el actual año de la patente especial, creada por Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para ejercer su profesión en los distritos municipales de esta provincia.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, PUEBLOS, Clase de la patente. Lists names and locations like Albarracín, Geta, etc.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	Clase de la patente.
54	D. Sinforzano Lacalle Camardiel	Puebla de Híjar	2. ^a
55	Mariano Mínguez López	Samper	2. ^a
56	Félix Lorán Simón	Vinaceite	3. ^a
57	Moisés March Clavel	Albalade	3. ^a
58	José María del Castillo	Idem	3. ^a
59	Francisco Magallón Sanz	Alloza	3. ^a
60	José González Fernández	Andorra	2. ^a
61	Tomás Quintana Calleja	Ariño	3. ^a
62	Miguel Franco Margussán	Olieta	2. ^a
63	Pedro Lain Lacasa	Urrea	3. ^a
64	Florencio Izquierdo	Argente	3. ^a
65	Manuel Valero Herrero	Bañón	3. ^a
66	Manuel Lázaro	Barrachina	3. ^a
67	Mariano P. Herrero Sancho	Torreçilla Reboliar	3. ^a
68	Ignacio Ucedo Candé	Utrillas	3. ^a
69	Rafael Lorente Larío	Mora	3. ^a
70	Agustín Rivera Cebolla	Idem	3. ^a
71	José Carratalá	Alcalá	3. ^a
72	Carlos Prieto Claries	Formiche Alto	3. ^a
73	Ernesto Gonzalvo Fernández	Linares	3. ^a
74	Benjamín Usón Baudrés	Mosqueruela	3. ^a
75	Olegario Ortá Andrau	Puertomingalvo	3. ^a
76	Constantino Rives Tarcin	Alfombra	3. ^a
77	Pedro Bellio	Caudé	3. ^a
78	Jesús Ramón	Celadas	3. ^a
79	Joaquín Maicas	Cuevas Labradas	3. ^a
80	M. Amador Boullón	Perales	3. ^a
81	Jorge Latorre	Calaceite	2. ^a
82	Domingo Fez	Fresneda	3. ^a
83	Francisco Martínez Mainar	Portellada	3. ^a
84	Simeón García	Torre del Compte	3. ^a
85	Victor Martín Eced	Tecuel	4. ^a
86	Ramiro Guillén Ibañez	Idem	4. ^a
87	Rogelio Martín Blesa	Idem	4. ^a
88	Manuel Fernández	Idem	4. ^a
89	Antonio Saincho Baties	Idem	4. ^a
90	Timoteo García Simón	Idem	4. ^a
91	Juan Francisco Piquer Jordán	Idem	4. ^a
92	Miguel Ibañez Gómez	Idem	4. ^a
93	Anselmo Pomar Sánchez	Idem	4. ^a
94	Roberto Gómez Cordobés	Idem	4. ^a
95	Julián García Cebrián	Idem	4. ^a
96	Vicente Muñoz	Idem	4. ^a
97	Mariano Muñoz Terán	Idem	4. ^a
98	Joaquín Fehrel Esteras	Idem	4. ^a
99	Francisco Velázquez	Balmonte	3. ^a
100	Emilio Tello Muro	Codoñera	3. ^a
101	José Peralta Lorente	Guebrosa	3. ^a
102	Santos Tena Martínez	Mazaleón	3. ^a
103	Tomás Soler Carceller	Torrevelilla	3. ^a
104	Amando Hernando	Valdealgordas	3. ^a
105	Eduardo Muros Paredes	Valjunquera	3. ^a
106	Juan Rodrigo Castelló	Castellote	3. ^a
107	José María Saba	Aquaviva	3. ^a
108	Marcos Conde Ojete	Cantavieja	3. ^a
109	Gilberto José Palmarés Eced	Iglesuela	3. ^a
110	Agustín Guerrero	Mas de las Matas	3. ^a
111	Eduardo García Cuena	Mirambel	3. ^a
112	Francisco Clemente Ariño	Parras Castellote	3. ^a
113	Albano Gargallo Muriola	Santolea	3. ^a
114	Eugenia Alba Lorente	Ponchón	3. ^a
115	Zelo Nebot Navarrete	Puebla Valverde	3. ^a
116	José Moreno Sánchez	Cascañe	3. ^a
117	Eduardo García Rivas	Cadriña	3. ^a
118	Juan Vinataca González	Villal	3. ^a
119	Angel Mateo	Lescos	3. ^a
120	Enrique Pina	Monforte	3. ^a
121	José Conalls	Manresa	3. ^a
122	Mediano Valera	Pique	3. ^a
123	Francisco Frae	Vivel del Río	3. ^a
124	Juan Nogarro	Idem	3. ^a
125	Arislides Ocaño	Montalban	3. ^a
126	Manuel de Frutos Albareda	Alacón	3. ^a
127	Braulio Gómez López	Alcañe	3. ^a
128	Conrado Rubio Ramos	Boz	3. ^a
129	Medias Quidiz	Obón	3. ^a
130	José Concha Abril	Rubielos de Mora	3. ^a
131	José Sanahuja Martínez	Idem	3. ^a
132	Juan Ruiz Pérez	Accés	3. ^a
133	Cándido García	Albentosa	3. ^a
134	Bernabé Polo Martín	Manzanera	3. ^a
135	Salvador Juan Ferrer	Noguerañias	3. ^a
136	Jenaro Millán	Oba	3. ^a
137	Cesáreo Oiba	San Agustín	3. ^a
138	Sebastián Casinos	Sarrion	3. ^a
139	Roberto López Morano	Torrijas	3. ^a
140	Manuel García Bales	Va bonal	3. ^a
141	Emilia Arbués	Valderrobres	3. ^a
142	Justo Laguna	Becite	3. ^a
143	Vicente Elías Darás	Cretas	3. ^a
144	Dalmacio Morera Vallés	Fuentspaldá	3. ^a
145	Leoneo Aguilar	Monroyo	3. ^a
146	Juan Ruiz Grasa	Rafales	3. ^a

RESUMEN

Clase de patentes.	Número de patentes.	Base de población.	Número.	IMPORTE — Pesetas.
3. ^a	3	7. ^a	3	220 50
4. ^a	15	7. ^a	15	708 75
1. ^a	1	8. ^a	1	94 50
2. ^a	3	9. ^a	3	157 50
3. ^a	7	9. ^a	7	183 75
2. ^a	3	10. ^a	3	125
3. ^a	114	10. ^a	114	2.395
TOTAL	146		146	3.885

Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos cirujanos que se han provisto en el actual año de la patente especial, creada por Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para ejercer su profesión en los distritos municipales de esta provincia que se expresan.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	Clase de la patente.
1	D. Fermín Sánchez Iverra	Agost	3. ^a
2	Ricardo Domenech Cobo	Aguas	3. ^a
3	Vicente Moliar Serrano	Albatera	3. ^a
4	Cayetano Berná Fuentes	Idem	3. ^a
5	Domingo Espinas Vilaplana	Alcoy	6. ^a
6	Salvador García Muñoz	Idem	6. ^a
7	Juan Segura Pérez	Idem	6. ^a
8	Gonzalo Salvador Cardona	Idem	6. ^a
9	Vicente Meló Laporta	Idem	6. ^a
10	José Pérez Pérez	Idem	6. ^a
11	Juan Esteve Moró	Idem	6. ^a
12	Joaquín Morrió Sarriá	Idem	6. ^a
13	Remigio Pascual Cantó	Idem	6. ^a
14	José Martínez Bayarri	Idem	6. ^a
15	Miguel Abad Torrens	Idem	6. ^a
16	Antonio Pastor Aled	Idem	6. ^a
17	Emilio Raduan Casamitjana	Idem	6. ^a
18	David Querol Pérez	Idem	6. ^a
19	Pascual Pérez Martínez	Alicante	5. ^a
20	Francisco de P. Cortes y Senén	Idem	6. ^a
21	Federico Fajardo Guanchola	Idem	3. ^a
22	Vicente Lluís Casanar	Idem	6. ^a
23	José Gadea Pro	Idem	6. ^a
24	Francisco Alberto Benito	Idem	6. ^a
25	Juan Sebastián Tejera	Idem	6. ^a
26	José Mari Carrasco	Idem	6. ^a
27	Gabriel Montebinos Danday	Idem	6. ^a
28	Luis Isidro Ayala Planellas	Idem	6. ^a
29	Evaristo Mauero Pineda	Idem	5. ^a
30	Evaristo Mauero Molá	Idem	5. ^a
31	Antonio Rico Cabot	Idem	5. ^a
32	Francisco María de Santa Olaya	Idem	5. ^a
33	Antonio Barnabeu García	Idem	6. ^a
34	Francisco Javier Barrera Sánchez	Idem	6. ^a
35	Vicente Seguí Carratalá	Idem	6. ^a
36	Gonzalo Mengual Segura	Idem	6. ^a
37	José Moltó Bostella	Idem	5. ^a
38	Silvio Escolano	Idem	5. ^a
39	Vicente Soler Asensi	Idem	6. ^a
40	Alvaro Gómez Lluís	Idem	6. ^a
41	José Olusó Arenas	Idem	6. ^a
42	José Sánchez Santana	Idem	6. ^a
43	Esteban Sánchez Santana	Idem	5. ^a
44	Agustín Sánchez San Julián	Idem	6. ^a
45	Emilio Sánchez Capitanero Gutiérrez	Idem	6. ^a
46	Fernando Rodríguez García	Almoradí	3. ^a
47	Joaquín Siverat Carbonell	Idem	3. ^a
48	José Calpean Cortán	Aspe	4. ^a
49	José Rico González	Bañeres	3. ^a
50	Andrés Mestres Maci	Idem	3. ^a
51	Juan Bautista Pastor Alcant	Benijama	3. ^a
52	Vicente Silvestre Amersós	Idem	3. ^a
53	Pablo Gil Lozano	Aspe	4. ^a
54	Francisco Canale Pastor	Idem	4. ^a
55	Francisco Calatayud Gil	Idem	4. ^a
56	Antonio Gutiérrez Escobedo	Bañerjuzar	3. ^a
57	José Orts Orts	Beaidurm	3. ^a
58	Eduardo Llorens Castell	Idem	3. ^a
59	Enrique Hernández Aguilera	Biar	2. ^a
60	Agustín Cares	Bigastro	3. ^a
61	Antonio Mora Martínez	Carlota Segura	3. ^a
62	José María Benavente Ribera	Idem	2. ^a
63	José López Flores	Cutral	3. ^a
64	Vicente Giner Ibarra	Busot	3. ^a
65	Juan de Dios Pérez Mira	Canada	3. ^a
66	Isidoro Díez Iglesias	Cox	3. ^a
67	Juan Bernal Yagües	Dolores	3. ^a
68	Francisco Soler Salas	Finestrat	3. ^a
69	Eduardo Quasda Pérez	Guardamar	3. ^a
70	José Fernández Pérez	Jijona	4. ^a
71	Silverio Bostella Castelló	Idem	4. ^a
72	Mauro Benito Pastor Pastor	Idem	4. ^a
73	Cipriano Rovira Pérez	Idem	4. ^a
74	Florencio Fradie Mosert	Monforte	3. ^a
75	Juan Pacheco de Fuentes	Idem	3. ^a
76	Manuel Rufafa Mallol	Muchamiel	3. ^a
77	Carlos de Huz Ugarte	Idem	3. ^a
78	Miguel Canto Navarro	Novelda	5. ^a
79	Fermín J. Pastor Busot	Idem	5. ^a
80	Eluterio Ayala Martínez	Idem	5. ^a
81	Evaristo Vidal Mira	Idem	5. ^a
82	Elias Abad Torregrossa	Idem	5. ^a
83	Eugenio Tomás Avila Abad	Idem	5. ^a
84	Vicente García Bellod	Onil	3. ^a
85	Vicente Cortes Juan	Idem	3. ^a
86	Ramón Oca Sotés	Orcheta	3. ^a
87	Luis Ruano Llopis	Orihuela	5. ^a
88	Amancio Mereguez Lopez	Idem	5. ^a
89	José María Lager Lillo	Idem	5. ^a
90	Manuel Rogel Lebrés	Idem	5. ^a
91	Justo Lafuente Sigue	Idem	5. ^a
92	Joaquín Sarrió Grifoll	Idem	5. ^a
93	José Terseí García	Idem	5. ^a
94	Federico Borrás Montall	Penagrida	3. ^a
95	Esteban Estalrich Mas	Idem	3. ^a
96	Francisco Noguera Palau	Reñén	3. ^a
97	Vicente Ferrando Burgos	Rojales	3. ^a
98	Matías Morales Selés	Idem	3. ^a
99	Joaquín Ferrer Sarrió	San Juan	3. ^a
100	Francisco de P. Ibarra Fernández	Idem	3. ^a
101	Vicente Galea Mas	Idem	3. ^a
102	Gregorio Burgos Sanante	San Miguel de Salinas	3. ^a
103	Clemente González Valls	San Vicente	3. ^a
104	José Cutis Moreno	Sax	3. ^a
105	Francisco Azorín Bautista	Idem	3. ^a
106	Juan Rogel Seva	Sella	3. ^a
107	Vicente Ibarra Catalá	Tibi	3. ^a
108	Luis Oleina Carchano	Torremanzanas	3. ^a
109	Manuel García Sala	Torrevieja	4. ^a
110	José Muñoz Braceli	Idem	4. ^a
111	Lorenzo Ballester Cascaño	Idem	4. ^a
112	Francisco de P. Boix Diaz	Villafranqueza	3. ^a
113	Miguel Ruiz Galiana	Villajoyosa	4. ^a
114	Luis Lloret Linares	Idem	4. ^a
115	Francisco Lloret Esquardo	Idem	4. ^a
116	Tomás Ortuño Mayor	Idem	4. ^a

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	Clase de la patente.	NOMBRES	PUEBLOS	Clase de la patente.	Importe de la cuota. — Pesetas.	Importe total de la patente incluidos los recargos. — Pesetas.
117	D. Gaspar Lloret Mayor	Villajoyosa	4. ^a	D. Mariano Gabos García	Benasque	3. ^a	21	30'02
118	Tomás Lloret Soriano	Idem	4. ^a	Jesús Falio Plan	Campo	3. ^a	21	30'02
119	Jaime Fuster Barceló	Vilena	4. ^a	Eusebio Múgica Jaca	Castejón de Sos	3. ^a	21	30'02
120	Alfredo Minué Meliá	Idem	4. ^a	Isaac Salinero	Boltaña	3. ^a	26'25	37'53
121	Belisario Mateo Soriano	Idem	4. ^a	Constancio Bistuer	Labuerda	3. ^a	21	30'02
122	José Pons Samper	Idem	4. ^a	Jacinto Rivera Bestué	Morillo de Monsiús	3. ^a	21	30'02
123	Mariano Ruiz Leonart	Agres	3. ^a	Joaquín García Festa	Albalete	3. ^a	21	30'03
124	Calixto Fernández Moreno Navarro	Alicante	6. ^a	Valentín Bres Domingo	Idem	3. ^a	21	30'03
125	Eleuterio García	Idem	6. ^a	José Peralta	Alcolea	2. ^a	42	60'04
126	Ramón Gisbert Pons	Idem	6. ^a	Carlos Luna Noguera	Idem	3. ^a	21	30'03
127	Ramundo Ramos Praves	Idem	6. ^a	Francisco Llorc Herrera	Ballobar	3. ^a	26'25	37'52
128	Antonio Mandocho Baltrán	Idem	6. ^a	José María Gorriñdo	Idem	3. ^a	21	30'02
129	Carlos Limiñana Beviá	Idem	6. ^a	José Borot Peña	Belver	3. ^a	21	30'02
130	José Pons Ríos	Idem	6. ^a	Idelfonso Castanera Boray	Binacsa	3. ^a	21	30'02
131	Miguel Guert Saivá	Idem	6. ^a	Santiago Adán	Candasnos	3. ^a	21	30'02
132	Atanasio Avero Bayo	Beniarreb	3. ^a	Máximo Carrera	Ontiñena	2. ^a	42	60'04
133	José Castañer Martí	Beniarbeig	3. ^a	Emilio Bara	Peñalve	3. ^a	21	30'02
134	José Cantó Lledó	Benillobs	3. ^a	Patricio José Uguet	Beilla	2. ^a	42	60'04
135	José Albiniang Blasco	Benitachell	3. ^a	Mariano Murillo López	Fraga	4. ^a	47'25	67'54
136	Francisco Carbonell Media	Cocentaina	4. ^a	Antonio Matiezo Fastiguera	Idem	4. ^a	47'25	67'54
137	Elisa Melitó Bostella	Idem	4. ^a	Joaquín Betrán Visa	Torrente	3. ^a	21	30'02
138	José Alberto Canals Polo	Crevillente	4. ^a	Francisco Vicente Ibarz	Zaidín	3. ^a	21	30'02
139	José Lleó Quesada	Idem	4. ^a	Justo Franco	Fraga	4. ^a	47'25	67'55
140	Francisco Mas Candela	Idem	4. ^a	Anselmo Llanes Montaner	Huesca	3. ^a	73'50	122'72
141	Francisco Mas Negro	Idem	4. ^a	José María Lusial	Idem	4. ^a	47'25	78'89
142	Antonio Alegre Ruano	Denia	5. ^a	Manuel Millaruelo	Idem	4. ^a	47'50	122'72
143	Manuel Muñoz Paris	Idem	5. ^a	Pío Romeo	Idem	4. ^a	47'25	78'92
144	José Fullana Llopiés	Idem	5. ^a	Juliana Zaidín	Idem	3. ^a	73'50	122'72
145	José Hervás Millán	Idem	5. ^a	Pedro Romeo García	Idem	4. ^a	47'25	78'89
146	Augusto Gómez Porta	Idem	5. ^a	Pascual Baratech Palanca	Idem	4. ^a	47'25	78'89
147	Juan Rico Pérez	Rlda.	4. ^a	Mariano Pons Zamora	Idem	4. ^a	47'25	78'89
148	Vicente Negueroles Galiana	Idem	4. ^a	Antonio Morellán	Idem	4. ^a	47'25	78'89
149	Manuel Baltrán Arabit	Idem	4. ^a	Alejandro Barles	Idem	3. ^a	73'50	122'72
150	Francisco Moratal Giner	Gata	3. ^a	Ildefonso G. Colmeneros	Idem	3. ^a	73'50	122'72
151	Jaime Castells Follana	Jalón	3. ^a	Aniceto Berzal	Idem	3. ^a	73'50	122'72
152	Joaquín Oliver Pérez	Idem	3. ^a	Mariano Sanz	Idem	3. ^a	73'50	122'72
153	José Pérez Llander	Jáva	4. ^a	Domingo Ferrer	Idem	4. ^a	47'25	78'89
154	Jaime González Castellano	Idem	4. ^a	Rafael Gil	Idem	4. ^a	47'25	78'89
155	Jaime Martí Diego	Idem	4. ^a	Hipólito Carilla	Idem	4. ^a	47'25	78'92
156	José R. Colomer Moncho	Lorcha	3. ^a	Lucero Tomás del Cacho	Aterre	3. ^a	21	30'02
157	Francisco Bautista Gil Mengual	Libert	3. ^a	José Plaza García	Lupiñén	3. ^a	21	30'02
158	José Pérez Bernabeu	Monóvar	4. ^a	Manuel Nivela	Alcalá de Gurzea	3. ^a	21	30'02
159	Lorenzo Vicens Sánchez	Idem	4. ^a	Teodoro Capapey Aramburo	Biscarrues	2. ^a	42	60'04
160	Antonio Alfonso Prats	Idem	4. ^a	Rafael Pons Zamora	Baza	1. ^a	73'50	165'07
161	José María Herrera Poveda	Idem	4. ^a	Pascual Martínez	Luarre	3. ^a	21	30'02
162	Francisco Villalta Nobiza	Idem	4. ^a	Antonio Cebrán Vallés	Almudévar	3. ^a	26'25	37'53
163	Francisco Bonmati Verdú	Idem	4. ^a	Joaquín Díez Badinas	Idem	3. ^a	26'25	37'53
164	Juan Pérez Rico	Idem	4. ^a	Nicolás Beatas Bielsa	Angüés	2. ^a	42	60'04
165	Enrique Requena Ulusé	Muro	3. ^a	Rusebio Moreno Torres	Ayerba	2. ^a	52'50	75'05
166	Santiago Solbes Giner	Idem	3. ^a	Ricardo Monreal Sus	Idem	2. ^a	52'50	75'05
167	Pedro Ruano Llopiés	Ondara	3. ^a	Rafael Febrer Moll	Alcalá del Obispo	3. ^a	21	30'02
168	José Sandra Domenech	Idem	3. ^a	Rafael Castejón Casanova	Arbanús	3. ^a	21	30'02
169	Salvador Barber Part	Orba	3. ^a	Joaquín Montestruc	Tardienta	3. ^a	26'25	37'52
170	Juan Benavent Aranda	Parcent	3. ^a	Rioy Juan Pardo	Idem	3. ^a	26'25	37'53
171	Salvador Calatayud Cabrera	Predreguer	3. ^a	Francisco Martínez	Idem	3. ^a	26'25	37'53
172	Juan Vicente Llerca Benimeli	Idem	3. ^a	Manuel Guallar	Sangarrén	3. ^a	21	30'02
173	Antonio Pons Mollá	Idem	3. ^a	Martín Guallar	Idem	3. ^a	21	30'02
174	José Bailester García	Pego	4. ^a	Fernando Monteés	Sietamo	3. ^a	21	30'02
175	Fernando García Mengual	Idem	4. ^a	Eduardo Calleja	Apes	2. ^a	42	60'04
176	Manuel Carreras Alarcón	Idem	4. ^a	Mariano Mur	Loporzano	2. ^a	42	60'04
177	Francisco Vives Miralles	Idem	4. ^a	Pablo Mata Seas	Casbos	2. ^a	42	60'04
178	Evaristo Sendra Fullana	Idem	4. ^a	Antonio Palacio Callán	Agüero	2. ^a	42	60'04
179	Vicente Poveda Payá	Peñar	3. ^a	Manuel Berges	Javierriatre	2. ^a	42	60'04
180	Juan Rico Rico	Idem	3. ^a	Joaquín Otín Boraul	Bailo	3. ^a	21	30'02
181	Máximo Prats Cañizares	Pinoso	3. ^a	José L. Alegu Esteban	Anso	3. ^a	21	30'02
182	Rodolfo Mauricio Lorenzana	Idem	3. ^a	Angel Martínez Calleja	Berdún	2. ^a	52'50	75'05
183	Francisco Tomás Albarola Antón	Idem	3. ^a	Ramón Cibante Jiménez	Hecho	2. ^a	42	60'04
184	Pedro Martínez Verdú	Idem	3. ^a	Antonio Marza Oliver	Aragués del Puerto	2. ^a	42	60'04
185	José Esclapés Mansano	Salinas	3. ^a	Mariano Lardies	Biescas	2. ^a	42	60'04
186	Francisco Santamaría Martínez	Santa Pola	4. ^a	Félix Arruego Laguna	Idem	2. ^a	42	60'04
187	Tomás Bueno Llopiés	Idem	4. ^a	Pascual Lascorrens	Javierregay	3. ^a	21	30'02
188	Fernando Antón Pomares	San Vicente	3. ^a	Bienvenido Campo	Jaca	3. ^a	63	90'06
189	Vicente Alos Solsana	Idem	3. ^a	Agustín Castejón	Idem	3. ^a	63	90'06
190	José Moll Ferrer	Vall de Ebo.	3. ^a	Manuel del Olmo	Idem	3. ^a	63	90'06
191	José Muñoz Girón	Vergal	3. ^a	Pedro Sánchez Crusat	Idem	4. ^a	42	60'04
192	Antonio Prats Cañizares	Monóvar	4. ^a	Faustino Serrablo López	Larrés	3. ^a	21	30'02

Alicante 2 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda. P—240

Administración de Hacienda de la provincia de Huesca.

Relación nominal de los Sres. Profesores Médicos que hasta el día de la fecha se han provisto de la patente necesaria para el ejercicio de su profesión.

NOMBRES	PUEBLOS	Clase de la patente.	Importe de la cuota. — Pesetas.	Importe total de la patente incluidos los recargos. — Pesetas.
D. Mariano Rufas Calvo	Azor	2. ^a	42	60'04
Antonio Bull	Barbastro	4. ^a	42	60'04
Benito Serrate Falato	Idem	4. ^a	42	60'04
Leonardo Vilas Valdonis	Idem	3. ^a	63	90'06
José Mañanet	Idem	3. ^a	63	90'06
Ignacio Camps	Idem	3. ^a	63	90'06
Enrique Pillat	Idem	4. ^a	42	60'04
Rafael Juste	Idem	4. ^a	42	60'04
Antonio Borán Peña	Berbegal	1. ^a	73'50	105'07
Pedro Tello Puertolas	Naval	2. ^a	42	60'04
José Huertas Selms	Idem	2. ^a	42	60'04
Rudesindo Lozano Caballero	Selgua	3. ^a	21	30'02
Santiago Gómez	Barbastro	4. ^a	42	60'04
Romualdo Lacort	Laluenga	3. ^a	21	30'02
Buenaventura Abadía	Alquézar	2. ^a	42	60'04
Jaime Burrell Castellón	Oregenzan	2. ^a	42	60'04
Hermenegildo Romeo	Benabarre	3. ^a	21	30'02
Cayetano Facerías	Idem	3. ^a	21	30'02
Santiago Facerías	Idem	2. ^a	42	60'04
José Vidal	Graus	3. ^a	26'25	37'52
Mariano Sancho	Perarrúa	3. ^a	21	30'02
Ricardo Facerías	Roda	3. ^a	21	30'02
José María Mascareñas	Graus	3. ^a	26'25	37'52
Juan Bestuer Laplana	La Puebla Castro	3. ^a	21	30'02
Ramón Castellón	Idem	3. ^a	21	30'02
Jaime Parellada	Montañán	3. ^a	21	30'02
José Bergua Tolsa	Idem	3. ^a	21	30'02
Gregorio Dieste	Fiscal	3. ^a	21	30'02
José Aramburo	Boltaña	3. ^a	26'25	37'52

Al hacer pública la precedente relación, he de llamar la atención de los Sres. Farmacéuticos acerca de lo que preceptúan los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 sobre la prohibición de despachar fórmulas, prescripciones ó recetas que no reseñen la patente del facultativo que las suscribe, bajo la multa consagrada en dicho art. 6.º A la vez se advierte á todas las Autoridades, Farmacéuticos y Colegios de Médicos la obligación que tienen de auxiliar á la Administración en su acción fiscalizadora y que tienda á impedir las defraudaciones; á cuyo efecto deberán dar conocimiento inmediato de los Sres. Médicos que, ejerciendo la profesión, no estuvieren provistos de patente.

Asimismo prohíbe el citado Real decreto á los Centros oficiales del Estado, Provincia y Municipio, admitir las certificaciones y declaraciones facultativas que carezcan de la mención que debe hacerse de la patente. Huesca 3 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, A. Méndez.

Regimiento Infantería de Asia, núm. 55 (primer batallón).

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos del primer batallón de este regimiento que tienen terminados sus ajustes sin que hasta la fecha hayan sido reclamados por sí ó por sus herederos legítimos, formulada con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 para su inserción en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	NOMBRES		NATURALEZA		IMPORTAN LOS ALCANCES Posetas.
		DEL PADRE	DE LA MADRE	PUEBLO	PROVINCIA	
Sargento...	Juan Cortadellas Bonet...	José.....	Josefa.....	Agramut.....	Lérida.....	288 15
Soldado...	Miguel Camino Vázquez...	José.....	Manuela...	Arcos de la Frontera...	Cádiz.....	93 40
Idem.....	Jorge Larrayoz Olivás...	José.....	Magdalena...	Estella.....	Navarra.....	4 10
Idem.....	Juan Roig Aragay.....	Antonio...	Antonia...	San Bartolomé de Val...	Barcelona.....	69 40
Idem.....	José Bardulla Casuciso...	José.....	Antonia...	San Pelayo de Ferreiro...	Coruña.....	282 55
Idem.....	Juan Pérez Naranjo.....	Juan.....	Isabel.....	Alora.....	Málaga.....	497 40
Idem.....	Jacinto García García.....	Luis.....	Brasilia.....	Olmado.....	Valladolid.....	131 75
Idem.....	José Piedraña Jiménez.....	Rafael.....	Orosia.....	Barcelona.....	Barcelona.....	98 50
Idem.....	Juan de Dios Cartagana Ex...	»	»	Castro del Río.....	Córdoba.....	488 55
Idem.....	Julian de Santa Teresa Ex...	»	»	»	»	»
Idem.....	Juan Aranz Mediano.....	Romualdo...	Benita.....	Berlanga.....	Badajoz.....	167 75
Idem.....	José Tomás Mariné.....	José.....	Sebastiana...	Zaragoza.....	Zaragoza.....	51 75
Idem.....	José Palomar Villalba.....	José.....	Micaela.....	Barcelona.....	Barcelona.....	68 20
Idem.....	Juan Tur Torres.....	Ricardo...	Eulalia.....	Alventosa.....	Teruel.....	97 70
Idem.....	Ignacio de Gracia.....	»	»	Barcelona.....	Barcelona.....	25 70
Idem.....	José Vázquez Quijote.....	»	»	Zaragoza.....	Zaragoza.....	77
Idem.....	José González Hernández...	Pedro.....	Joaquina...	Zaragoza.....	Zaragoza.....	21 50
Idem.....	Julian Lombas Maicas.....	»	»	Trascastro.....	Lugo.....	25 15
Idem.....	Claudio Portillo Martínez...	Cesáreo...	Manuela...	Blesa.....	Teruel.....	128
Idem.....	Esteban Mersal Palmíroz...	Juan.....	Rafaela...	Huerto Pelayo.....	Guadalajara.....	108 35
Idem.....	Eugenio Torre Piquillem...	Francisco...	Dolores...	Llunús.....	Barcelona.....	85 70
Idem.....	Eugenio Barriga Calvo.....	»	»	Gracia.....	Idem.....	42 90
Idem.....	Enrique Palasi Atienza.....	Fabian.....	Bruna.....	Zafra.....	Badajoz.....	67 20
Idem.....	Esteban Rubio Jiménez.....	Miguel.....	Maria.....	Savilla.....	Sevilla.....	72 85
Idem.....	Francisco Recio Sala.....	Dionisio...	Eugenia.....	Santa Cruz de Toveda...	Zaragoza.....	122 30
Idem.....	Francisco Cortaens Felia.....	Dionisio...	Antonia...	Monzón.....	Huesca.....	111 85
Idem.....	Felipe Mentero Moreno.....	Felipe...	Aza.....	Gerona.....	Gerona.....	503 95
Idem.....	Gregorio Mayor Mayor.....	Eugenio...	Tomasa...	Córdoba.....	Córdoba.....	36 55
Idem.....	Gaspar Zaragoza Peirá.....	Gaspar...	Magdalena...	Berlanga.....	Soria.....	122 40
Idem.....	Gaspar Mirón Gracia.....	Joaquín...	Ramona...	Alcalá de Chisvert.....	Castellón.....	38 25
Soldado...	Antonio Pons Navarro.....	Ramón...	Antonia...	Zaragoza.....	Zaragoza.....	7 35
Idem.....	Antonio Luis Jesús.....	Antonio...	Luisa.....	Valencia.....	Valencia.....	226 50
Idem.....	Antonio Caballero Mauricio...	»	»	Taliga.....	Badajoz.....	64 30
Idem.....	Andrés Pérez Pardo.....	Lesmes...	Isabel.....	Vélez.....	Almería.....	455 20
Idem.....	Bonito Lozano Hernández...	Antonio...	Petra.....	Barcelona.....	Barcelona.....	121 25
Idem.....	Antonio Oriol Ortuño.....	Pedro.....	Juliana...	Venta del Moro.....	Valencia.....	19 90
Idem.....	Baldomero Almela Rodei...	»	»	Lérida.....	Lérida.....	187 30
Idem.....	Juan Fallo Barrutia.....	Angel.....	Carmen...	San Gervasio.....	Barcelona.....	46 30
Idem.....	Ramón Novella Hernández...	Tomás...	Mauricia...	Albeutia.....	Vizcaya.....	464 55
Idem.....	Pascual Pinilla Aliaga.....	Salvador...	Joaquina...	San Andrés.....	Barcelona.....	1 80
Idem.....	Nemesio Diaz Gutiérrez.....	Santiago...	»	Manjar.....	Zaragoza.....	48 15
Idem.....	Leopoldo Gribaldi Gruñe...	»	»	»	»	47 40
Idem.....	Lucio Ronco N.....	Angel.....	Maria.....	Bimelet.....	Almería.....	93 70
Idem.....	Matteo Olivert Félix.....	Zacarias...	Dolores...	Madrid.....	Madrid.....	79 75
Idem.....	Manuel Maseta Serrano.....	Mariano...	Antonia...	Barcelona.....	Barcelona.....	15 95
Idem.....	Manuel Expósito Expósito...	»	»	Huesca.....	Huesca.....	39 55
Idem.....	Motesto Gallego Fernández...	José.....	Juana.....	Lugo.....	Lugo.....	31 95
Idem.....	Pedro Gironella Costa.....	Pedro.....	Manuela...	Villar del Ciervo.....	Zamora.....	455 60
Idem.....	Ricardo Alarcón Cori.....	José.....	Carmen...	Alfa.....	Gerona.....	137 90
Idem.....	Ramón Fraile Fernández...	Francisco...	Leonarda...	Granada.....	Granada.....	229 70
Idem.....	Tomás Salinas López.....	Samuel...	»	Zaragoza.....	Zaragoza.....	344 15
Idem.....	Pedro Ventura Expósito.....	»	»	Madrid.....	Madrid.....	141 70
Idem.....	Pedro García Fernández...	Francisco...	Maria.....	Barcelona.....	Barcelona.....	19 25
Idem.....	Pedro Iglesias Arce.....	José.....	Raimunda...	Altea.....	Valencia.....	64 65
Idem.....	Pascual Mallén Anadón.....	Lorenzo...	Estefanía...	Burgos.....	Burgos.....	493 45
Idem.....	Pedro Nadal Pi.....	Pedro.....	Leonor...	Montón.....	Zaragoza.....	199 05
Idem.....	Miguel Espinosa Prados.....	Domingo...	Marcelina...	Barcelona.....	Barcelona.....	42 40
Idem.....	Jacinto Palau Revuillas.....	Jaime.....	Josefa.....	Baeza.....	Jaén.....	147 60
Idem.....	Antonio Caravara Mena.....	Antonio...	Maria.....	Ellar.....	Lérida.....	186 75
Idem.....	José Daviña Roldán.....	Pedro.....	Francisca...	San Fernando.....	Cádiz.....	233 90
Idem.....	Marcelino Batrínigo Bujove...	Manuel...	Antonia...	Toledo.....	Toledo.....	521 55
Idem.....	Marcos Sánchez Monforte...	José.....	Francisca...	Madrid.....	Madrid.....	127 90
Idem.....	Manuel Pérez Fernández...	Antonio...	Carmen...	Idem.....	Idem.....	372 40
Idem.....	Manuel Baladrón Expósito...	»	»	Osuna.....	Sevilla.....	433 05
Idem.....	Miguel Alcolea Fernández...	Miguel...	Soledad...	Teayo.....	Coruña.....	565 55
Idem.....	José Martín Grela.....	»	»	Huércal Overa.....	Almería.....	210 50
						91 70
				Suma total.....		10.888 50

D. Simón Hernández Canse, Jefe de la Comisión liquidadora del primer batallón, Certifico: que la presente relación representativa de sesenta y seis créditos, importantes diez mil ochocientos ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, es expresión fiel de los expedientes personales en ella comprendidos, con los que resulta conforme y no han sido reclamados. Gerona 15 de Noviembre de 1907.—Simón Hernández.—V.º B.º=El Coronel, Bosch. P—35

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas, núm. 3.059, por la cantidad de 1.100 pesetas, expedido por la oficina Despacho auxiliar de este establecimiento en 9 de Abril de 1908, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en la inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 63 del Reglamento. Madrid 4 de Julio de 1908.—Por el Contador, José Marsal, X—1155

Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca. Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes: Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos. Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma. Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Escuela.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo. Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Barcelona 22 de Junio de 1908.—El Rector, Joaquín Bonet. P—451

Universidad literaria de Granada.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Escuela Superior de Comercio de Málaga. Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de las condiciones siguientes: Haber cumplido veintidós años de edad. Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento. La clasificación de los aspirantes se hará, en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden: 1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante. 2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente. Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública. Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen. En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia. Serán admitidos también los que solamente ostentan el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella unida á la instancia. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas. Granada 25 de Junio de 1908.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—455

Universidad literaria de Sevilla.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito, con destino á la Escuela Superior de Comercio de Sevilla. Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes: Haber cumplido veintidós años de edad. Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento. La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden: 1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante. 2.º Los de igual clase que reúnan en dos cursos de explicación la misma Escuela. 3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente. Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio, ó en el ramo de Instrucción pública. Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen. En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia. Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las diez y siete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas. Sevilla 22 de Junio de 1908.—Por el Rector, Doctor F. Re-limpio. P—462

Universidad literaria de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante numerario gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao. Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes: Haber cumplido veintidós años de edad. Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento. La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden: 1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante. 2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela. 3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente. Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública. Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen. En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia. Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Valladolid 27 de Junio de 1908.—El Secretario general, Juan Peinador. P—463

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de cuñas de pedernal necesario para la construcción y conservación de los empedrados de las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de la capital, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro de todas las cuñas de pedernal que sean necesarias para las obras de nueva construcción de los empedrados de las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, cuya ejecución con esta clase de material se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento, así como el de las que hagan falta para conservar y reparar todas las que tengan el pavimento de esta clase de material.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1912.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar a prestar el servicio, sirviendo los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo de la unidad de obra que se fija en el art. 15, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse a la suma de 15.000 pesetas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 4.º *Clase de material.*—Las cuñas serán de clase sílice pura, ó sea de la conocida vulgarmente en esta localidad con el nombre de pedernal vivo, procedente de las canteras de Vicálvaro, ó de otras en que se obtenga esta clase de material, siendo su masa compacta y unida, sin quedades, pelos ni fallos que las hagan inconvenientes para el uso del empedrado.

Art. 5.º *Lavra, forma y dimensiones de las cuñas.*—Las cuñas deberán labrarse a martillo y todo lo esmeradamente que sea posible con esta clase de útil, hasta conseguir que tengan próximamente la forma de una pirámide recta truncada, cuya base mayor tenga de 12 á 14 centímetros de lado como minimum, y la base menor de 8 á 10 centímetros, también como minimum, siendo su altura ó tizon, cuando menos, de 18 centímetros.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERAS

Art. 6.º *Mofo de hacer los pedidos de material.*—Los pedidos de material se harán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo ó Ingeniero encargado del servicio. En estos pedidos se fijará la cantidad de cuñas que se desee, y se designarán los puntos en que estas habrán de ser entregadas.

Se calculará el número de días en que habrán de ser puestas al pie de obra, suponiendo que habrán de entregarse en cada uno de ellos, por lo menos, las necesarias para empedrar 50 metros cuadrados por cada uno de los pedidos que se le hagan, sin que en ningún caso puedan exigirse al contratista más de las que se necesiten para empedrar diariamente una superficie de 100 metros cuadrados.

Art. 7.º *Plazo para empezar á servir los pedidos y multa que puede imponerse al contratista de no verificarlo.*—En uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, firmará el contratista su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan quince días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º *Entrega y apilado del material.*—La entrega se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo apilarse el material en la forma que se determine por la Dirección facultativa.

Todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º *Reconocimiento del material.*—Las cuñas serán reconocidas en los puntos de entrega por el Ingeniero Director ó empleado facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, desechándose todas las que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 10.º *Plazo para retirar el material desechado y penalidad en que incurre el contratista de no verificarlo.*—Las cuñas que del reconocimiento de que habla el artículo anterior queden desechadas, deberán retirarse por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber efectuado aquella operación, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada 100 cuñas durante tres días, pasados los cuales sin haberlas retirado, se entenderá que renuncia al material en favor del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11.º *Plazo para terminar de servir los pedidos y multas que se pueden imponer al contratista de no verificarlo.*—Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del ramo, y de acuerdo con lo que preceptúa el art. 6.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos

que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Ingeniero Director del servicio, imponer una multa de 10 á 20 pesetas.

Si pasaran quince días sin haber terminado la entrega del material, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 12.º *Mofo de hacerse efectivas las multas que se impongan al contratista.*—Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que marca el art. 36 del ya citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 13.º *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, según determina el artículo anterior.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el art. 37 del ya tan repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 14.º *Medición de las obras.*—La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con las cuñas entregadas por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 15.º *Precio tipo.*—Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con las cuñas suministradas por el contratista, se le abonará el precio de 7 pesetas, deduciendo del mismo la baja ó mejora, si la hubiere.

Art. 16.º *Valoración mensual.*—Al final de cada mes se hará por el Director Ingeniero encargado del servicio, ó empleado en quien delegue este, la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con las cuñas suministradas por el contratista en la forma que prescribe el art. 14 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo, y aplicado el precio que se fija en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado, se formará la relación valorada de cada una de las obras, á la que el contratista prestará su conformidad.

Art. 17.º *Certificados mensuales.*—El importe de las cuñas suministradas por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que se habla en el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el tantas veces repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 18.º *Obligación del contratista de asistir á la oficina.*—El contratista tiene obligación de asistir á la oficina cuantas veces le ordene el Ingeniero Director, pudiéndole imponer, en caso que no lo verifique, las multas á que hace referencia el art. 11 de este pliego.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 19.º *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigirle al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20.º *Baja ó mejora en el remate.*—Lo baja ó mejora que se haga en el acto del remate se referirá al precio tipo de 6 pesetas que se marca en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado. Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña en el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo, destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: «si no se hiciese baja, por el precio tipo» (en letra), y si se hiciese: «con la rebaja del tanto por ciento en el precio tipo»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 21.º *Condiciones económico-administrativas.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Art. 22.º *Derechos de introducción del material.*—Será de cuenta del contratista el pago de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que, en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en las cantidades que correspondan por este concepto.

Art. 23.º *Derechos del Ayuntamiento.*—En el caso de que el contratista se negara á proporcionar cuñas para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en faltas que según los artículos 7.º y 11 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la cuña donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio del material, si lo hubiere.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de utilizar el sistema de pavimento que juzgue más conveniente, sin que, aunque en absoluto desechara el de cuñas, pueda por ello el contratista hacer reclamación alguna.

Art. 24.º *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de esta contrata las necesidades exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando el contratista obligado á suministrar la cuña durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Madrid 7 de Abril de 1908.—P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 13 de Agosto de 1908, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se harán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 15 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos de cada año.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de optar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acto de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15.º Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 13 de Abril de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición,

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llenar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de cuñas de pedernal.

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de pedernal necesario para la construcción y conservación de los empedrados de las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de la capital hasta el 31 de Diciembre de 1912, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid de de 190...

(Firma del proponente.) S-3422

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Enrique de Iturrriaga y Añibarro, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Ibañez Pachades, de treinta años de edad, alias Ferrero, soltero, hijo de José y de Francisca, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre rapto de Vicenta Sanjoaquin; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, en las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Alcira á 3 de Julio de 1908.—Enrique de Iturrriaga.—Por su mandado, Salustiano García. JO-6231

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital en providencia de 10 de los corrientes, dictada en autos sobre adjudicación de bienes de D. Antonio ó Vicente Antonio Costa y Prats, por el presente se llama por tercera vez á cuantos se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto, haciéndose constar, en cumplimiento de los artículos 1.108 y 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dicho D. Antonio ó Vicente Antonio Costa y Prats, natural de San Cugat de Vallés, falleció en esta capital bajo testamento otorgado en la misma con fecha 3 de Agosto de 1857, ante el Notario D. Antonio Graciós y Coll, en el cual instituyó heredera á sus hijas Doña Teresa y Doña Cecilia Costa y Admetller, y dispuso además que en el caso de que fallecieran sin dejar sucesión legítima y natural, la totalidad de su herencia pasaría á los parientes más próximos del testador y que más pobres sean, por partes iguales entre ellos; que dichas Doña Teresa y Doña Cecilia fallecieron sin sucesión, la última en 18 de Abril de 1888, y en aquella fecha, según afirma la parte instante, eran los parientes más próximos y más pobres del testador sus sobrinos D. Jaime y Doña Antonia Costa y Vilalta y Doña Carmen Costa y Viñeta, los cuales, por consiguiente, deberán ser declarados herederos libres de aquél; que el aludido juicio universal ha sido promovido por Doña Patrocinio Fabra y Missé, consorte de D. Esteban Isern y Ferret, debidamente autorizada para ello por Don Manuel Costa y Forment, hijo de D. Jaime Costa; por Don Mauricio, D. Martín y Doña Francisca Cumila y Costa, hijos de Doña Antonia Costa; y por D. Pedro Borrás y Costa, hijo de Doña Carmen Costa, al vender los mismos perpetuamente á la citada actora todos los derechos ó participaciones indivisas que les correspondían como herederos que dijeron ser de sus respectivos padres, y en el supuesto de serlo estos últimos del repetido D. Antonio ó Vicente Antonio Costa y Prats; y que no ha comparecido en dichos autos persona alguna alegando derecho á los bienes de éste.

Y no deduciéndose por quien tenga derecho á ello reclamación alguna dentro del plazo fijado en este tercer y último llamamiento les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y no serán oídos en este juicio.

Barcelona 25 de Junio de 1908.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. X-1153

BILBAO—ENSANCHE

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa en causa que se sigue sobre corrupción de menores contra Juana Moral Imaz, se cita mediante la presente á Amalia Altalaguerra Moral, hija de la procesada, que tuvo su domicilio en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de Ledesma, núm. 17, con objeto de recibir declaración en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Bilbao 15 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO-4423

BRIVIESCA

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Simón Muñoz García, de treinta y seis años de edad, hijo de Gregorio y Petra, natural Navatagordo, y vecino de Burgondo, ambos pueblos de la provincia de Avila, casado con Manuela García, sin instrucción, de las señas siguientes: estatura regular, color bueno, barba roja, pelo castaño oscuro; vista pantalón de pana color verde botella, chaleco de paño á cuadros color café, blusa de percal azul rayada, elástica de bayeta encarnada, faja negra, boina azul, todas ellas en mediano uso, y calza albarcas de cuero, de ignorado paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Avila, se presente en este Juzgado en calidad de preso por haber acordado su prisión provisional la R. Excm. Audiencia provincial de Burgos en la causa que contra él se sigue por estafa, mientras no preste fianza de 500 pesetas de las clases que la ley señala por cantidad de 500 pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, concurriéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 14 de Mayo de 1908.—Nilo García Paredes.—Por su mandado, Laureano García. JO-4268

BURGOS

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Castor Rasáñez Mendizábal, de cuarenta y un años de edad, casado, natural de Vitoria, cesante, habitante en la calle de la Parra de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Alava, León y Zaragoza, y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna indagatoria en la causa que se le sigue sobre voces subversivas; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Burgos á 15 de Mayo de 1908.—Teófilo Lacalle. Por su mandado, Marciano Iranzu. JO-4269

CÁCERES

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de esta partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado por robo de un saco conteniendo pan, en la choza que habitaba el ganadero Emiliano Martín Díaz en la dehesa denominada Casa Corehada, de este término municipal, el día 1.º de Febrero último, se cita y llama á los dos individuos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en la tarde de dicho día, y en el sitio llamado Fuente de la Peña, de expresada dehesa, abandonaron dicho saco con el pan, que contenía algunos efectos, y una jumenta, que después se reseñarán, internándose en el monte inmediato á aquel sitio al apercibirse de que eran perseguidos por el perjudicado y D. Baltasar Gutiérrez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece éste inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de quién ó quiénes sean los autores del expresado robo, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; haciéndose asimismo presente que los que se consideren dueños de los efectos y jumenta que se reseñarán deberán comparecer en la sala audiencia de este Juzgado á reclamarlos, y al propio tiempo declarar y justificar su preexistencia.

Dada en Cáceres á 14 de Mayo de 1908.—José M. Gámez.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero.

Efectos abandonados por los dos sujetos desconocidos antes referidos, á excepción del saco con seis panes, perteneciente á Emiliano Martín.

Los sacos vacíos, añadidos.—Una manta serrana.—Un cobertor de lana rayado.—Otro idem blanco.—Dos botas de vino, vacías.—Un caldero en mediano uso.—Una cuerna con sal.—Dos costales de lienzo, en mediano uso.—Una alforja, en mal uso.—Un cuchillo viejo y unas tijeras.—Dos blusas azules, en mediano uso.—Una almohada pequeña.—Siete camisas para hombre, unas blancas y otras de color.—Cinco pares de calcancillos, unos blancos y otros de color.—Un chaleco blanco de hombre, con listas encarnadas.—Cuatro morrales ó talagas en mal uso, y un cordelillo viejo.—Dos cucharas y dos tenedores de lata y una bolsa con artículos para coser.

Semoviente.

Una jumenta cerrada, pelo rucio. JO-4270

CORDOBA

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos juicio ordinario de mayor cuantía que ante mí se siguen á instancia del Procurador D. Antonio Caballero Redel, en representación de D. Antonio Torrellas Naval, de esta vecindad, contra el Administrador del patronato fundado por D. Martín Gómez de Aragón; D. Jerónimo Montilla de los Ríos; Doña Antonia Velasco Ortiz; D. José Moreno Ruiz; el representante de la capellanía fundada por D. Andrés García Zamorano; D. Miguel Rodríguez de Cea; el representante de la casa de comercio Vázquez y Campos; los herederos de Doña María de la Soledad Moreno; D. Andrés Díaz Zamorano; el Sr. Duque de Alba; el representante de la capellanía fundada en el convento de la Merced de esta población por D. Francisco Jiménez Asencio; el de la también fundada en esta iglesia Catedral por Pedro de Llerena; el que asimismo lo sea de otra instituida por Pedro Jaén; el de la fundada por Pedro Cazalla; el del patronato de D. Francisco de Arana; D. Pablo Tomás de Vidaurreta; el representante de la capellanía fundada por D. Antonio Baena y Soto; el Administrador del concurso de D. José Cobos del Rincón; D. Mariano Jiménez Rodríguez; los que se crean con derecho á un legado vitalicio impuesto sobre la casa número 1 de la calle del Silencio de esta ciudad, y en defecto de todos ó algunos de aquéllos, á sus sucesores legítimos ó continuadores en los derechos reales, cuya declaración de caducidad y su cancelación tiene por objeto el juicio promovido, en cuanto á los gravámenes que pesan sobre las fincas del actor, de que tanto de aquéllos como de éstas se hace mención en las cédulas ya publicadas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, correspondientes al día 17 de Junio último, números 169 y 143, respectivamente, se emplaza por segunda vez á dichos demandados, por hoy desconocidos ó ignorados, para que dentro de cinco días improrrogables, á contar desde el siguiente hábil al de la inserción de la presente en aquellos periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Córdoba 2 de Julio de 1908.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. X-1149

ESCALONA

Por virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de Escalona y su partido en el ramo de Administración de los autos de juicio de abintestado que pende en este Juzgado por fallecimiento de Doña Celedonia Romo García, vecina que fué de Mérida, promovido por el Procurador D. Francisco Hidalgo y Miranda, en nombre y representación de Don Melitón y Doña Enriqueta Herradón Romo, esta última representada por su marido D. Fermín López de Pando; y de otra parte el Procurador D. Leopoldo Puerta Gutiérrez, en representación de D. Vicente Herradón Sastre,

este último Administrador del juicio, á su instancia, se sacan á primera y pública subasta y término de treinta días las fincas siguientes:

Primera. Una huerta de regadío, en el pago del Palacio; cabida seis celemines, término de Mérida; linda Saliente con Clemente Sastre; Mediodía otra de José Prado; Poniente otra de Julián Rodríguez, y Norte con el arroyo del Juncar; tasada en 450 pesetas.

Segunda. Un olivar con nueve olivas, en el mismo término, camino del Prado, de dos celemines de tierra; linda Saliente con otro de D. Juan Bautista Torrijos; Mediodía con otro de Blas López; Norte con camino del Prado, y Poniente con otro del citado Blas López; tasado en 286 pesetas.

Tercera. Un olivar con 13 olivas, en el mismo término, en el valle de Valdepiñuela, de nueve celemines de tierra; linda Saliente con D. Cristino Francisco Romo; Mediodía con el arroyo; Poniente camino del valle, y Norte otras de Doroteo Sánchez; tasado en 390 pesetas.

Cuarta. Ocho olivas, en el mismo término, en Valdepiñuela; linda con Francisco Romo; tasada en 380 pesetas.

Quinta. Una tierra, en el valle de Valdepiñuela, de 15 fanegas, que linda por Saliente, Mediodía y Poniente con otra de Cristino Francisco Romo, y Norte con la Cuesta del Valle; tasada en 860 pesetas.

Sexta. Un pedazo de tierra, en el valle del Soto Rondero, de siete fanegas; linda Saliente con otra de Cristino Francisco Romo; Mediodía con otra de Sergio Pascual; Poniente con Juan Sánchez, y Norte con Pedro Alonso; tasada en 360 pesetas.

Séptima. Una tierra, en el mismo término de Mérida, en el valle de la Zarzuela, de 10 fanegas, que linda Saliente con otra de Justa Juzgado; Mediodía otra de Cirila López; Poniente otra de José Prado, y Norte con viña de Benito Rodríguez; tasada en 540 pesetas.

Octava. Una tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, de nueve fanegas; linda Saliente con herederos de Ramón Fernández; Mediodía herederos de Dionisio Moral; Poniente con viña de Vicente León González, y Norte otra de Cirila López; tasada en 520 pesetas.

Novena. Una tierra de media fanega, en dicho término y sitio de vereda de las Animas, con 16 pies de oliva; linda por el Saliente con otra de D. Pedro Mediano; Mediodía con el camino de Valdegotera; Poniente y Norte con la vereda de las Animas; tasada en 250 pesetas.

Décima. Una tierra, en el mismo término, al valle de Canto Calizo, de ocho fanegas, con tres olivas; linda por el Saliente con Antonia Jiménez; Poniente con Cristino Francisco Romo; Mediodía con la carretera, y Norte con viña de José Fernández; tasada en 880 pesetas.

Undécima. Otra tierra en el mismo término, en el valle de Valdeoscuro, de tres fanegas y media; linda por el Saliente con el camino Cuesta de Pario; Mediodía con D. Pedro Mediana; Poniente con el camino del Valle, y por el Norte con cepas y olivas de los herederos de Plácido Arellano; tasada en 400 pesetas.

Duodécima. Un pedazo de tierra en Valborriquito, frontera, de haber tres fanegas, y en ella una era terriza, en el mismo término; linda por el Saliente con olivas de D. Francisco Sandi; Mediodía con herederos de José Jiménez; por el Poniente con carretera del puente Pedrera á Villamanta, y Norte con otra de Rafael Jiménez; tasada en 850 pesetas.

Décimatercera. Una tierra en término de Villamanta, al sitio de la cañada titulada La Noria, que se halla dividida por la carretera de Cadalso, de haber cuatro fanegas; linda al Este con otra de D. Gregorio Rodríguez; Sur con camino viejo de Navaicarnero; Oeste con otra tierra frontera de Jerónimo Sánchez, y Norte con otra de los herederos de D. Angel Repiso; tasada en 1.500 pesetas.

Décimacuarta. Una tierra en Villamanta, en la Fuente Grande, de haber seis celemines; linda por el Este con solar de Isidro Ruseres; por el Sur con calle de la Fuente Grande; por el Oeste con calles del Hospital y Villegas, y por el Norte con corrales de casas de Eugenio Martínez; tasada en 825 pesetas.

Décimac quinta. Una tierra en término de Villamanta, en los Pedregales del valle de las Monjas, de haber siete fanegas; linda al Norte y Sur con D. Vicente Herradón; Mediodía dehesa boyal de Berciana, y Poniente con camino ó carretera de Mérida á Villamanta; tasada en 300 pesetas.

Décimasexta. Una tierra en dicho término, sitio de Valquejigoso, con 1.132 cepas, en seis fanegas; linda Oeste con Gabino López Moya; Mediodía con Antonio Sánchez; Poniente olivar de D. Pedro Mediano, y Norte camino alto que de Valmojado conduce á Aldea del Fresno; tasada en 999 pesetas.

Décimaséptima. Una tierra en dicho término y dehesa de Valquejigoso, de 15 fanegas; linda por Este, Oeste y Norte con tierras de D. Vicente Herradón, y por el Sur con otra de Doña María del Carmen Beberache; tasada en 810 pesetas.

Décimo octava. Una tierra de olivar en término de Villamanta, al sitio de Valquejigoso, de 35 fanegas, con 140 pies de olivo vivos y 140 tocones; linda al Norte con camino que de Valmojado baja á Aldea del Fresno; por Este y Sur con tierras de varios vecinos de Valmojado, y Oeste con otras de D. Vicente Herradón; tasada en 3.577 pesetas.

Para dicha subasta se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que el pliego de condiciones queda de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; que el tipo de tasación de las tierras es el de la subasta, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo de tasación, dando principio la subasta por lectura del pliego de condiciones presentado por el Administrador y aprobado por el Juzgado; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 del valor de los bienes á que se refiere; que los títulos de propiedad de cada una de las fincas se detallan en el expresado pliego de condiciones, no pudiendo los compradores exigir otros, y siendo de su cuenta suplir los que faltan, pudiendo los licitadores examinar en la Escribanía los títulos existentes; y que los rematadores no tendrán opción en el acto de la posesión de los bienes á los frutos pendientes y conocidos, ni á la renta de las fincas del año corriente.

Escalona 3 de Julio de 1908.—El Juez de primera instancia, Manuel de la Cueva y Donoso.—Por disposición de S. S., Licenciado Eugenio Bares. X-1156

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 22 al 23 del presente mes fué hurtada del sitio llamado Venta de Porrás, del término

municipal de Setenil, de la propiedad del vecino de dicha villa José Porrás Ortega, un mulo de las señas que al final se expresarán, y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda a la busca y ocupación de dicho animal y conducción a esta ciudad, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita en el acto su legítima adquisición, y remitiéndolos a esta cárcel de partido uno y otra a mi disposición.

Por tanto, ruego y pido a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo a la práctica de dichas diligencias.

Dado en Olvera a 30 de Mayo de 1908.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratoza.

Señas de la coballería.

Un mulo negro, herrado, con hierro en la cadera derecha, con pelos blancos en las costillas de mataduras, y herado con el de la Compañía El Félix Agrícola. JO—5093

QUIROGA

El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia del día de ayer fuese citado por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, el testigo Andrés Franco López, vecino que fué de Centiás, término de la Puebla, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de declarar en sumario que instruyo por el delito complejo de disparo y lesiones ocasionadas en 28 de Junio de 1905 a Manuel Luaces contra Benito Menéndez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, para que le sirva de citación en forma, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Quiroga a 5 de Julio de 1908.—José Carballo. JO—6260

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 171 del año 1908 por el delito de atentado a emplados de consumos, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita a un tal Espejo, autor del hecho, que es de estatura alta, de carnes regulares, que viste pantalón y chaqueta de pana, con bigote, y vecino que fué de la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan; y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 3 de Julio de 1908.—El actuario. Licenciado José Bugella. JO—6263

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 218 del año 1908 por el delito de lesiones que sufre Juan Aguilar Varela, se cita a dicho lesionado, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de La Línea, habitante calle Buenos Aires, patio de Jorge Russo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses; y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 3 de Julio de 1908.—El actuario. Licenciado José Bugella. JO—6264

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alejandrina Cardona Chofré, de treinta y tres años de edad, de estado casada, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de la Purísima, números 14 y 16, de oficio labores, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre contrabando de cerillas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha Cardona, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital, a disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia a 6 de Junio de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por D. Joaquín de Benavente, el Habilitado. José Rosell. JO—6270

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad, en el sumario por contrabando de cerillas contra Alejandrina Cardona Chofré, de treinta y tres años, casada, sus labores, vecina de esta ciudad, que habitaba calle de la Purísima, números 14 y 16, actualmente en ignorado paradero, ha mandado se requiera a dicha Cardona por medio de la presente para que en el siguiente día al en que se publique en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia preste fianza en metálico ó hipotecaria por la cantidad de 1 000 pesetas para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes; bajo apercibimiento de procederse al embargo de sus bienes si no lo verifica.

Y para que tenga efecto el requerimiento acordado a la procesada Alejandrina Cardona Chofré, libro la presente en Valencia a 9 de Junio de 1908.—Por D. Joaquín de Benavente, el Habilitado, José Rosell. JO—6271

Jurisdicción de Guerra.

LUGO

D. Jesús Varela Figueiras, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero de este regimiento Domingo Antonio Gómez Mojón por la falta grave de no haber concurrido a la concentración ordenada para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Chandreja, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de las Mercedes, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado artillero, y caso de ser habido lo pongan

a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 16 de Enero de 1908.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Varela.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Reyes. JG—3294

VALLADOLID

D. Ramón Rubio y Sanz, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta José Duro García por haber faltado a concentración en la zona de reclutamiento de Betanzos.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado José Duro García, hijo de José Duro y de María García, natural de San Verísimo, Ayuntamiento de Pino, partido judicial de Arzúa, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, estatura un metro 670 milímetros, de estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid a 12 de Abril de 1908.—Ramón Rubio. JG—1701

D. Ramón Rubio y Sanz, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta José Fernández García por haber faltado a concentración a la zona de reclutamiento de Zamora.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Angel Fernández y de Nicanora García, natural de Perdígón, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Zamora, provincia de ídem, de veintidós años de edad, estatura un metro 710 milímetros, de estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid a 13 de Abril de 1908.—Ramón Rubio. JG—1702

VIGO

D. José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar a maniobras se instruye al soldado Antonio Gallego López.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Antonio Gallego López, hijo de José y María Josefa, natural de Trascastro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 13 de Diciembre de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y Pontevedra.

Dada en Vigo a 2 de Abril de 1908.—José Candeira. JG—1703

Jurisdicción de Marina.

ESTEPONA

D. Rafael Pérez Ojeda, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor de la causa número 421 de 1907 que se instruye en este Juzgado con motivo de la aprehensión de un bulto, una mocheta de tabaco y un reo, llevada a cabo por carabineros el día 3 de Octubre del pasado año.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, al procesado Juan Domínguez García, hijo de Sebastián y de María, natural de Guaro (Málaga), soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, sin instrucción, y que reside en La Línea de la Concepción, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estepona a 3 de Julio de 1908.—V.º B.º—Rafael Pérez Ojeda.—Por su mandato, José Martín Contreras. JM—518

FERROL

D. Juan Martí Domenech, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado del expresado Cuerpo José Conde Nieto por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Conde Nieto, hijo de Nicolás y de Josefa, natural de Buño, que residía en Corme (Coruña), de oficio jornalero, casado, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que tenga efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido soldado a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado,

sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas las clases, tanto civiles como militares, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan a su detención, acordando sea conducido y custodiado a dicho Juzgado y a mi disposición.

Ferrol 2 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Juan Martí.—Por mandato del Sr. Juez, Gabriel Vidal Barcia. JM—520

LEQUEITIO

D. Fernando de Carranza y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito Asencio Iruña y Ochoa, natural de Ea (Vizcaya), hijo de Pedro y Agustina, folio 8 de 1907, de la inscripción de este distrito, para que en el término de noventa días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Vizcaya, se presente en esta Ayudantía de Marina a dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado el día 17 de Abril próximo pasado para su ingreso en la Armada que le correspondió por su turno, según orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Ferrol de 3 del propio mes; bajo apercibimiento de que si así no lo efectúa será declarado prófugo.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en demanda y captura del referido inscrito, y caso de ser habido lo remitan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Lequeitio 30 de Abril de 1908.—Fernando de Carranza. JM—440

MARBELLA

D. Guillermo Butrón y Linares, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de haber apresado la barquilla *Muñoz*, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, una embarcación contrabandista en aguas de Marbella el día 7 de Agosto último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, a contar desde el siguiente en que aparece inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, al reo de contrabando Rafael Gijón Ramírez, cuyas demás señas personales se expresan a continuación, para que en el expresado término se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Marbella; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, interés de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda a la busca, captura y conducción a este Juzgado de instrucción, en auxilio de la administración de justicia.

Marbella 21 de Mayo de 1908.—Guillermo Butrón. Señas del procesado.

Rafael Gijón Ramírez, hijo de Francisco y Carmen, natural de San Roque, vecino de La Línea, calle de la Pedrera, patio de Echaní, de treinta y nueve años de edad, picador de tabacos, su estatura alta, color moreno, cejas y pelo negros, ojos melados, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, usa bigote, y no tiene apodo conocido. JM—408

SAN FERNANDO

D. José Ruiz Marcat, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se sigue por este Juzgado contra el soldado de Infantería de Marina Joaquín Vivas Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Joaquín Vivas Martínez, para que en término de treinta días, a contar desde el de la publicación en la *GACETA DE MADRID*, se presente a la Autoridad más próxima para responder a los cargos que le resultan en la causa que por el delito de desertión se le sigue; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto como tengan noticias del paradero de dicho individuo se practique su captura y sea conducido a este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta ciudad, y a mi disposición, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color sano, su frente regular, su aire marcial, su estatura un metro y 701 milímetros, de oficio estudiante, y no tiene señas particulares.

Dada en San Fernando a 1.º de Julio de 1908.—Visto Bueno.—José Ruiz.—Por mandato de S. S., Juan Benítez. JM—530

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 612.287, expedido por este establecimiento en 5 de Marzo de 1907 a favor de D. Arturo de Heredia y Sarró y Doña Ana Ocaña Rodríguez, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 12 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Julio de 1908.—El Vicesecretario. Francisco Beida. X—1150

Banco de España.

Toledo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.055, de 3.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal el 8 de Enero de 1901 a favor de D. Cándido Hernández de la Mier, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del presente anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá

el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Toledo 4 de Julio de 1908.—El Secretario, B. Bárcena. X—1154

Fundición Tipográfica Gutenberg.

La junta general de accionistas de dicha Sociedad celebrará sesión extraordinaria el día 25 del actual, á las siete de su tarde, en el domicilio social, calle de Ferraz, 39 duplicado, para tratar de la modificación del art. 8.º de sus Estatutos, y autorizar al Consejo para la negociación de las acciones en cartera.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, José Rivers Vides. X—1159

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Abril de 1908.

ACTIVO	
Efectivo.....	5.247.762'12
Tabaco en rama.....	21.683.707'73
Efectos para la fabricación.....	814.747'57
Labores peninsulares por su valor en venta.....	69.278.189'20
Labores de extranjeros por su valor en venta.....	131.245'10
Labores de comiso.....	43.338'50
Labores en comisión por su valor en venta.....	2.562.689'20
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.681.594'66
Nuevas fábricas y depósitos.....	4.047.368'09
Costo de las labores vendidas.....	15.779.395'87
Gastos generales de administración de Tabacos.....	5.831.712'94
Gastos generales de administración del Timbre.....	757.961'98
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	57.614'23
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	11.353'73
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	44.034.989'83
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	21.901.198'23
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	29.063'42
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	693.676'40
Varias cuentas.....	71.749.022'08
Efectos en cartera.....	31.043.808'35
Depósitos por fianzas en valores.....	15.330.800
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	400.000
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	177.013'88
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697'67
	330.536.950'78

PASIVO	
Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	6.000.000
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000
Especial para contingencias en el año 1908.....	4.650.000
Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000
Venta de labores.....	67.925.040'68
Otros productos de la renta de Tabacos.....	1.269.774'78
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	50.495.159'48
Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión.....	2.562.689'20
El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.260.038'91
Productos de la renta del Timbre.....	24.499.933'13
Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	4.311'81
Libranzas del Giro mutuo.....	722.744'50
Premio del Giro mutuo.....	117.895'60
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	44.834.594'73
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	23.267.358'80
Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo.....	58.947'80
Banco de España: por créditos especiales.....	2.897.112'82
Cuentas corrientes.....	290.464'11
Depositantes por fianzas.....	15.362.024
Ganancias y pérdidas.....	4.117.100'99
Dividendos.....	134.648'93
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	3.277'13
Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	45.107'63
Sobres monederos.....	18.725'75
	330.536.950'78

RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 30 de Abril de 1908.....	67.925.040'68	24.499.933'13
Idem 30 de Abril de 1907.....	65.988.416'60	22.823.811'99
	1.936.624'08	1.676.121'14

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=P. el Director gerente, Pedro F. Fanjul. X—1151

Azufrera del Coto de Hellín.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó, en sesión del día 8 del corriente, el reparto á cuenta de los beneficios del primer semestre de un 2 por 100 contra cupón núm. 6, el que podrá hacerse efectivo de once á una, á partir del día 27 corriente, en el domicilio social, Preciados, 10, primero.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Consejero Delegado, Eduardo O'Shea. X—1158

Las Mundial.

Sociedad anónima de Seguros.

La junta general de accionistas, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Julio corriente, ha acordado que los poseedores de participaciones de fundación ó acciones de 1.000 pesetas aporten 1.000 pesetas por cada una de dichas acciones en concepto de anticipo, y que queden nulas y sin valor alguno, privándoles de todo derecho aquellas que en término de treinta días, á contar desde hoy, no verifiquen la entrega de las cantidades correspondientes en la Caja social y no lleven el cajetín que se estampará en las oficinas, Jovellanos, 5, á las que se presenten á cumplimentar el acuerdo.

Madrid 10 de Julio de 1908.—El Secretario general, Santiago Senarega. X—1160

Calizas Litográficas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1907, aprobado en Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 25 de Junio de 1908.

ACTIVO	
Acciones.....	915.500
Terranos y edificios.....	151.636'72
Existencias en Barcelona: calizas, herramientas y maquinaria.....	115.191'02
Mobiliario en Barcelona.....	2.079'91
Caja.....	1.250'19
Deudores en cuenta corriente.....	169'70
Cuentas corrientes: saldo deudor.....	1.290'85
Ejercicio año 1903.....	9.836'86
Gastos instalación y constitución Sociedad.....	29.089'61
Gastos amortizables.....	15.085'10
Depósitos.....	125.000
Cantera y construcciones.....	720.548'62
Utiles y herramientas cantera.....	3.725'19
Ampliación terreno cantera.....	7.230'82
Prolongación y reforma camino.....	8.621'22
Mobiliario cantera.....	735'70
Concesión cantera.....	25.000
Lucro y daños.....	35.078'53
Total del Activo.....	2.168.079'07

PASIVO	
Capital.....	1.500.000
José Palmada: s/e acciones liberadas.....	440.000
Acreedores en cuenta corriente.....	81.162'33
Acreedores varios.....	916'74
Efectos á pagar.....	21.000
Garantía del Consejo de Administración y Gerencia.....	125.000
Total del Pasivo.....	2.168.079'07

X—1152

Minas del Tesorero.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el 30 de los corrientes, á las quince, en el domicilio social, calle de Los Madrazo, 27, principal, en Madrid, para deliberar sobre varias proposiciones de compra del negocio, que han sido hechas por distintas Compañías.

Los señores accionistas que deseen asistir á esta junta

deberán depositar sus títulos, con tres días de antelación por lo menos al señalado para su celebración, en el domicilio social en Madrid, ó en la sucursal de Cartagena, plaza de Risueño, 5.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Director Gerente, José Leis Moreno. X—1156

Banco Hispano Colonial.

Situación de contabilidad en 30 de Junio de 1908.

ACTIVO	
Caja y Bancos.....	3.232.454'13
Cartera.....	20.259.191'21
Banqueros y Corresponsales.....	42.683'24
Cuentas deudoras.....	16.137.896'27
Gastos amortizables.....	193.097'33
Gastos generales.....	105.088'82
Depósitos en custodia.....	61.142.136'25
	101.102.547'25

PASIVO	
Capital.....	15.342.400
Cuentas acreedoras.....	24.261.886'09
Efectos por pagar.....	299'35
Beneficios y pérdidas.....	355.825'56
Acreedores de depósitos en custodia.....	61.142.136'25
	101.102.547'25

Barcelona 1.º de Julio de 1908.—El Contador, O. de Azcárate.—V.º B.º—El Vicegerente, P. Y. de Sotolongo. X—1147

Galenas Argentíferas de Huelva.

SOCIEDAD ANÓNIMA RESP. LIM.

Capital: 3.000.000 de pesetas oro.

Situación financiera de la Sociedad al 30 de Junio de 1908.

ACTIVO	
Inmuebles y propiedad minera.....	1.600.000
Material de Minas.....	649.173'05
Trabajos de investigación.....	76.200
Camines.....	50.000
Pozos y galerías de extracción.....	232.000
Explotación minera.....	20.603'80
Mobiliario industrial.....	1.739'70
Gastos de primer establecimiento.....	7.556'70
Accionistas.....	91.027
Efectos á cobrar.....	23.420
Garantías de Administradores.....	17.500
Crédit Lyonnais, Agencia R.....	4.184
Caja.....	5.017'95
Gastos generales.....	11.839'40
	2.790.261'60

PASIVO	
Capital nominal.....	3.000.000
Capital no emitido.....	661.675
Acciones ordinarias 100.000....	100.000
Acciones de preferencia 80.533..	2.238.325
O sea: capital emitido.....	2.338.325
Obligaciones á cargo de la Sociedad.....	253.435'50
Deudores y acreedores diversos.....	181.001'10
Deudores y acreedores diversos cuenta depósito.....	17.500
	2.790.261'60

Por el Consejo de Administración y por su orden, el Secretario, F. Delair. X—1148

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1908:

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	707.53	20 0	13 9	8.8	50	NNW.....	Brisa ligera..	Despejado.
3 de la mañana.....	708.62	17.8	12 9	8.5	56	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	708.97	28 2	17 0	8 7	31	NE.....	Idem ligera.	Idem.
3 del día.....	708.40	34 1	18 5	7.9	20	SSW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la tarde.....	707.22	35 4	18 6	7.3	17	W.....	Idem fuerte.	Idem.
3 de la noche.....	706 31	33.3	16 8	5 9	16	W.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	706 71	23 7	14 5	7 6	35	W.....	Brisa ligera..	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	36.0
Idem mínima.....	15.6
Diferencia.....	20.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	41.9
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	64.1
Diferencia.....	22.2
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	49.0
Idem mínima idem.....	19.8
Diferencia.....	35.2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	375.4
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2 7
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 0.3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	12 h 50 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 20 m
Total de insolación durante el día.....	13 h 10 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 9 de Julio de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., mín.), and similar columns for other stations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

BOLETA DE MANTENIMIENTO

Continuación oficial del día 9 de Julio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: BONDOS PÚBLICOS, RENDIMIENTO DE RENTAS, and various financial data points.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000 6 sean ptas. oro 110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.432.600 6 sean ptas. oro 58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 6 sean ptas. oro 10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907 \$ 5.891.850 6 sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.
Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceania, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente 1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos 2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos 3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

TRATADO DE POLICIA

Contestaciones al programa de Policía publicado por la Academia Baso, Corredera Baja, 12. De venta en esta Administración, 10 pesetas. X-1145

SANTOS DEL DIA

Santa Felicitas y sus siete hijos, mártire.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1 1/2.—La Mascota.

APOLO.—A las 7 y 1 1/2.—La muñeca ideal.—La Casa de Socorro y La carabina de Ambrosio.—Sección doble.—Caza de almas y Las bribonas.

GRAN TEATRO.—A las 7.—La fea del ole.—Las bandoleras.—El chico de la portera.—La perra chica.

NOVEDADES.—A las 7.—El perro chico (reprise).—El dinero y el trabajo.—El perro chico.—Artista en crímenes.

COLISEO DEL NOVIADO.—A las 7.—Los pícaros chicos (estreno) y Nanita Nana (reprise).—Alma negra.—El puñao de rosas.—Los pícaros chicos y Nanita Nana.—La revoltosa.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75